Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"Análisis sobre la tutela de los derechos de seguridad y salud del equipo sanitario del Hospital San Vicente de Paúl en el primer semestre del Covid-19"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE

Abogado/a

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTOR/A: CAROLINE DAYANA OBANDO HERRERA

ASESOR/A: MAGDALIA HERMOZA

IBARRA, MAYO, 2021

Ibarra, 24 de Mayo de 2021

Mgs. Magdalia Hermoza

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra "PUCE-SI"; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Atentamente:

Firmado electrónicamente por:
MAGDALIA MARIBEL
HERMOZA VINUEZA

Msc. Magdalia Hermoza V./Abg.
DIRECTORA DE TESIS

C.C 1001699162

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

Firmado electrónicamente por:
MAGDALIA MARIBEL HERMOZA VINUEZA

Msc. Magdalia Hermoza V./Abg.
DIRECTORA DE TESIS

C.C.: 1001699162

(f): …….

Profesor Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

(f): …….

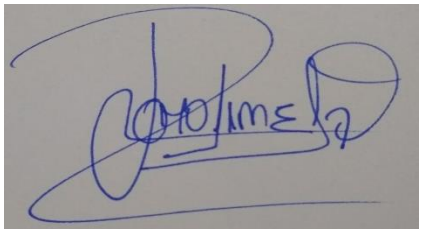
Mgs. Curi Daqui Lema Maldonado

C.C.:1002051132

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Caroline Dayana Obando Herrera, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 24 de Mayo de 2021

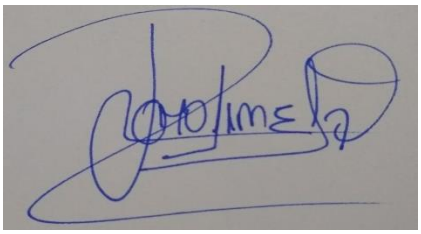


Caroline Dayana Obando Herrera

C.C.: 1004544894

AUTORÍA

Yo, Caroline Dayana Obando Herrera, portador de la cédula de ciudadanía N° 1004544894, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



CAROLINE DAYANA OBANDO HERRERA

C.C.: 1004544894

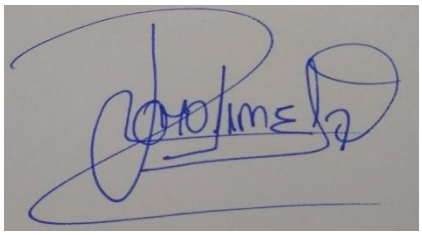
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo Caroline Dayana Obando Herrera, con CC: 1004544894, autor del trabajo de grado titulado: "Análisis sobre la tutela de los derechos de seguridad y salud del equipo sanitario del Hospital San Vicente de Paúl en el primer semestre del covid-19", previo a la obtención del título profesional de "abogado", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-SI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 24 de Mayo de 2021



CAROLINE DAYANA OBANDO HERRERA

CC. 1004544894

AGRADECIMIENTO

Mi Dios, Jehová, tu grandeza y bondad son infinitos, que permiten que viva la verdadera felicidad de una meta cumplida, de un sueño encaminado a la verdad, respeto, sabiduría y conciencia; en virtud de la paz y amor al prójimo.

A mis padres, quienes han luchado día a día por hacer realidad mi sueño, que también fue de ellos; quienes cada madrugada se levantaron felices en busca de un mejor futuro y formación profesional para la última de sus hijas; con regaños, consejos, paciencia y sabiduría han sabido guiarme por el camino bien y formarme como persona.

A mi hermana y su esposo, quienes han sido constantes en mi formación personal y profesional; brindándome su apoyo incondicional en los momentos más duros de mi vida y carrera; animándome a nunca decaer el sueño profesional visualizado desde pequeña.

A Josué Dávila, quien con su amor, cariño, comprensión y conocimiento ha apoyado la culminación de mi carrera profesional; ayudándome a obtener nuevos conocimientos y responsabilidades, con amor, enseñanza y paciencia ha hecho de mí una mejor persona y profesional; conociendo de esta forma la paz y la felicidad interior.

A los docentes de jurisprudencia que con cariño y paciencia han sabido formarme profesionalmente, con valores éticos, morales y profesionales; en virtud de la justicia, respeto, solidaridad, igualdad y equidad.

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Índice

Resumen y Palabras Clave .....

Abstract.....

Introducción .....

Estado del Arte 1

Materiales y Métodos 15

Resultados y Discusión 19

Conclusiones…….....59

Recomendaciones.....63

Referencias Bibliográficas 65

Anexos 74

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

En la actualidad el país y el mundo enfrentan la crisis sanitaria por la Covid-19 dejando un sinnúmero de contagios y muertes, haciendo notar la decadencia del sistema de Salud en Ecuador a tal punto de vulnerar derechos humanos correspondientes al personal sanitario, quienes estuvieron desprotegidos en cuanto a su salud y seguridad; por ello el estudio de la tutela a los derechos de salud y seguridad del personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl (HSVP) durante el primer semestre de Covid- 19, a fin de identificar la tutela o carencia de la misma; su objetivo fue "Indagar sobre la tutela efectiva de los empleados y trabajadores de salud del Hospital San Vicente de Paúl, frente a los riesgos derivados de la exposición a pacientes con coronavirus positivo durante el trabajo". Las pregunta directrices que condujo la investigación. 1. ¿se encuentra el personal sanitario frente a una posible vulneración de los derechos constitucionales de la salud y seguridad? 2. ¿garantiza el estado el cumplimiento de la normativa, referente a la entrega insumos de protección personal y garantías para salvaguardar la salud del personal sanitario? De la investigación se concluye que la normativa generalizada existe y protege los derechos de la salud y seguridad del personal sanitario, sin embargo no se ha cumplido en su totalidad, por tanto el personal sanitario ha sufrido perjuicios para su salud relacionados posiblemente a la exposición de riesgos de contagio por atención directa o indirecta a pacientes con Covid-19, entre ellos se encuentra el daño pulmonar, lesiones que afectan el desempeño normal en el trabajo, entre otras. Consecuentemente se identifica una vulneración de derechos debido al incumplimiento de la normativa constitucional, leyes supletorias y acuerdos internacionales por falta de entrega oportuna del equipo de protección personal.

PALABRAS CLAVES:

Tutela, derechos, incumplimiento normativo, insumos, equipo sanitario

ABSTRACT

Currently, the country and the world are facing the health crisis due to Covid-19, leaving countless infections and deaths, noting the decline of the Health system in Ecuador to the point of violating human rights corresponding to health personnel, who were unprotected regarding your health and safety; For this reason, the study of the protection of the health and safety rights of the health personnel of the San Vicente de Paul Hospital (HSVP) during the first semester of Covid-19, in order to identify the protection or lack thereof; Its objective was "To inquire about the effective protection of the employees and health workers of the Hospital San Vicente de Paul, against the risks derived from exposure to patients with positive coronavirus during work." The guiding questions that the investigation conducted. 1. Are health personnel facing a possible violation of constitutional rights to health and safety? 2. Does the state guarantee compliance with the regulations regarding the delivery of personal protection supplies and guarantees to safeguard the health of health personnel? From the investigation it is concluded that generalized regulations exist and protect the health and safety rights of healthcare personnel, however it has not been fully complied with, therefore healthcare personnel have suffered damages to their health possibly related to exposure to risks of contagion by direct or indirect care to patients with Covid-19, among them is lung damage, injuries that affect normal performance at work, among others. Consequently, a violation of rights is identified due to non-compliance with constitutional regulations, supplementary laws and international agreements due to lack of timely delivery of personal protective equipment.

KEYWORDS:

Guardianship, rights, regulatory breach, supplies, sanitary equipment

2. INTRODUCCIÓN

El virus Covid-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero del 2020 se ha propagado rápidamente causando una ola de múltiples contagios en el equipo sanitario; tomando como dato el reporte del diario El Universo (2020) "Unos 1600 personas, entre médicos, enfermeras, administrativos, tecnólogos y otros, hacen parte de las cifras de contagiados y sospechosos en el personal que labora en el Sistema de Salud en Ecuador" (s/p). Suceso que preocupa al equipo sanitario, autoridades y entidades defensoras de derechos humanos.

Debido al riesgo constante e imperceptible de contagio que el equipo sanitario enfrenta, ya que no recibieron a tiempo el equipo de protección personal para la protección de su salud y seguridad, frente a las elevadas cifras de transmisión del virus Covid-19 (Narváez, 2020) (Como se citó en El Comercio, 2020). Hechos que generaron constantes reclamos, plantones y denuncias a fin de solicitar el equipamiento de protección necesario para la atención a pacientes con Covid-19 y otras enfermedades.

Es así que la defensoría del pueblo en su página oficial manifiesta lo siguiente:

> Las y los médicos, internos, residentes y enfermeros, que son aquellas personas que se encuentran en la primera línea de lucha contra la pandemia del COVID-19, se ven desatendidos/as en el respeto y garantía de sus derechos. La Corte Constitucional en su dictamen de constitucionalidad del estado de excepción citado determina que será obligación del Estado, en este período, garantizar que el trabajo del personal sanitario se dé en condiciones que protejan su derecho a la salud en el marco de esta pandemia. (Defensoría del Pueblo, 2020, p.1)

Dictamen constitucional de cumplimiento obligatorio como medio para garantizar los derechos del equipo sanitario en el marco de la pandemia y entrega de suministros

necesarios. Por consiguiente se consideró a las enfermedades profesionales a efectos del trabajo.

De tal forma, surge una visión acertada a fin de evitar accidentes y enfermedades laborales considerando que:

> La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) surge como parte de los derechos del trabajo y su protección. El programa existe desde que la ley determinara que "los riesgos del trabajo son de cuenta del empleador" y que hay obligaciones, derechos y deberes que cumplir en cuanto a la prevención de riesgos laborales. (Agencia de Regulación y control de electricidad, 2020, s/p)

Las condiciones del trabajo necesariamente deben ser saludables, evitando riesgos y enfermedades profesionales en el ámbito laboral a través de actividades preventivas, siendo importante los derechos a continuación descritos

> La Seguridad y Salud en el Trabajo tiene el propósito de crear las condiciones para que el trabajador pueda desarrollar su labor eficientemente y sin riesgos, evitando sucesos y daños que puedan afectar su salud e integridad, el patrimonio de la entidad y el medio ambiente y propiciando así la elevación de la calidad de vida del trabajador y su familia y la estabilidad social. (Alcocer, 2010, p.43)

El análisis anterior tiene como fin reflexionar sobre las condiciones laborales que deben ser tomadas en cuenta para proteger la salud y seguridad, más aun en estos tiempos de pandemia que enfrenta el equipo sanitario, con el fin de prevenir una posible vulneración de los derechos humanos, ya que es claro que el sistema de salud ha colapsado frente a la pandemia Covid-19, "previo a la emergencia sanitaria, el modelo de salud ecuatoriano ya estaba agotado eso se reflejaba en el incumplimiento de funciones de la red complementaria, además de que era un sistema no articulado" (Cáceres, 2020, s/p). Esto producto de las falencias sanitarias existentes.

Factor impedimento para contrarrestar la afección del virus en el país, por ello se realizó la revisión de la normativa que protege los derechos de la salud y seguridad; a continuación se evidencia la normativa nacional e internacional analizada.

Bajo estos parámetros y con una visión focalizada en la normativa nacional; referenciando a fundamentales derechos de la salud y seguridad el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) afirma

> La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (s/p)

Continuando, los derechos antes mencionados en un ámbito laboral el numeral 5 artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador afirma “toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p). Protegiendo de esta forma los derechos atribuidos por la norma suprema al equipo sanitario en el presente caso.

En virtud del reconocimiento anterior, la legislación otorga derechos y garantías con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y equipo sanitario, por tanto se evidencia directrices encaminadas al cumplimiento normativo y velar por la salud de los trabajadores

y empleados pertenecientes al sector Salud, es así que el artículo 7, literal K de la Ley Orgánica de Salud articula

> Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006, s/p)

Igualmente se consideró a la normativa internacional, Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo, el cual manifiesta en su artículo 4 la obligatoriedad del Estado miembro frente a la salud y seguridad en el trabajo, afirmando

> En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)

Siguiendo la norma internacional, la tutela de los derechos a la seguridad y salud en el trabajo han sido derechos protegidos por la Constitución y con la finalidad de garantizar en mayor medida su cumplimiento, se ha firmado el acuerdo de Cartagena en el año 2004 y en su artículo 10 del Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo, se acuerda

> Los Países Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para reforzar sus respectivos servicios de inspección de trabajo a fin de que éstos orienten a las partes interesadas en los asuntos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, supervisen la adecuada aplicación de los principios, las obligaciones y derechos vigentes en la materia y, de ser necesario, apliquen las sanciones correspondientes en caso de infracción. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)

De esta manera en todo ambiente laboral, se deberá adoptar cualquier tipo de actividades preventivas a fin de disminuir riesgos laborales, direccionados al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para proteger la vida, salud y seguridad del equipo sanitario materia de investigación.

Por lo antes descrito y con el ánimo de referenciar a las Organizaciones Internacionales en el marco de la pandemia se apreció las críticas, consejos y llamados de atención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); con el fin de prevenir injusticias sociales los expertos de la ONU "llamaron a los Estados a actuar con determinación para que los sistemas sanitarios públicos cuenten con los recursos que necesitan para prevenir, detectar, dar tratamiento y ayudar a la recuperación" (Wilander, 2020, s/p), esto con estricto apego a los derechos humanos y con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio que enfrentan a diario el personal sanitario.

Es así que la ONU en un comunicado manifestó lo siguiente:

> Todas las personas, sin excepción, tienen el derecho a cuidados que les salven la vida y esta responsabilidad recae en los Gobiernos. La escasez de recursos o el uso modelos de seguro médico público o privado no debe justificar la discriminación contra ciertos grupos de pacientes. (Wilander, 2020, s/p)

Sin embargo, algunos derechos pueden verse afectados debido a los problemas de salud que en la actualidad atraviesa el mundo y las catástrofes generadas por la pandemia, permitiendo justificarse la limitación a ciertos derechos, conforme menciona la Organización Human Rights Watch "[…] las normas de derechos humanos también reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, las restricciones a algunos derechos pueden justificarse […]" (2020, s/p). Esto refiriéndose al estado de excepción dictado mediante resolución N° 1017 con fecha 16 de

marzo durante el cual se puede “suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información” (Presidencia de la República del Ecuador, 2020, p.1)

En contexto, esta investigación tuvo como propósito realizar un aporte social y a su vez jurídico en relación a las circunstancias sociales que atraviesa el personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl (HSVP) a consecuencias de la pandemia Covid-19. Así como también la necesidad que inspiró a esta investigación, es determinar si existió la debida tutela o no de los derechos de salud y seguridad correspondientes al equipo sanitario del HSVP, ya que se empezó a ver protestas y solicitudes por parte de este personal sanitario del HSVP al estado, solicitando los insumos médicos necesario para la entidad y protección de su salud.

Con todo lo mencionado fue necesario conocer el alcance que llegará a tener esta investigación y precisar detalladamente los fundamentos que originaron el análisis de la misma, por tanto el *objetivo general* del presente trabajo fue: Indagar sobre la tutela efectiva de los empleados y trabajadores de salud del Hospital San Vicente de Paúl, frente a los riesgos derivados de la exposición a pacientes con coronavirus positivo durante el trabajo, a fin de determinar la existencia o inexistencia de la tutela de los derechos correspondientes al personal sanitario.

Del objetivo general se ha establecido los siguientes *objetivos específicos* 1. Fundamentar teóricamente la norma constitucional, legal y laboral que protegen a los trabajadores y empleados en su derecho a la seguridad y salud, amparados en la normativa nacional vigente aplicable a cada caso. 2. Analizar la posible relación entre la exposición de los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud a efectos de atención directa a pacientes con Covid-19 positivo 3. Identificar el incumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa nacional, internacional e interna o política de la institución del Hospital San Vicente de Paúl, durante el primer semestre de covid-19.

La importancia de la investigación radico en los derechos humanos respecto de la salud y seguridad, ya que fue necesario constatar si al equipo sanitario del Hospital San Vicente de Paúl se le efectivizó el goce y ejercicio de los derechos inicialmente mencionados. Lo cual llevó a establecer una línea de investigación relacionada con el tema derechos humanos, identificada como: "Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos", por ser de gran utilidad para estudiar las diversas situaciones manifestadas tanto en el ordenamiento jurídico, como en los servidores sanitarios.

Consecuentemente, la investigación fue dirigida al equipo sanitario en el sector de la salud, tanto profesionales, empleados como trabajadores del Hospital San Vicente de Paúl, que tuvieron y tendrán interés sobre la tutela de los derechos a la salud y seguridad en el contexto laboral. A los estudiantes de derecho y de salud que desearon conocer y que mantengan un interés próximamente en el presente tema, a fin de que sea considerada la presente investigación para futuras investigaciones similares profundas. Además a toda la sociedad en general ya que los derechos nos pertenecen por inherencia, mismos que deben ser reconocidos por el Estado ecuatoriano y a su vez tener conocimiento acerca de la tutela de los derechos humanos en el ámbito de la salud y seguridad; beneficiando la presente investigación principalmente al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paul sujeto de investigación, alineada a los derechos del buen vivir de la sección séptima y octava.

En relación a lo mencionado anteriormente surgieron las siguientes interrogantes: 1. En referencia a la pandemia Covid-19 ¿se encuentra el personal sanitario frente a una posible vulneración de los derechos constitucionales de la salud y seguridad? 2. En cuanto a los derechos de la salud y seguridad, frente a la pandemia Covid-19 ¿garantiza el estado el cumplimiento de la normativa, referente a la entrega insumos de protección personal y garantías para salvaguardar la salud del personal sanitario?

3. ESTADO DEL ARTE

Al ser un tema que está en desarrollo no se ha podido encontrar investigaciones específicas que ayuden a contribuir con la información pertinente para el tema planteado, sin embargo se ha tomado como referencia noticias, páginas webs de diferentes organizaciones internacionales, acuerdos y decretos ejecutivos que protegen los derechos humanos, en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, debido a la adhesión a convenios y tratados ratificados por el Ecuador, también la normativa constitucional vigente, leyes nacionales e instrumentos internacionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 30 de enero del 2020, declaró al Covid-19 como pandemia, debido al alto número de contagios a nivel mundial y "La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas" (Organización Panamericana de la Salud, 2020, s/p). Evidenciándose una crisis sanitaria, enfrentada por entidades públicas y privadas de salud.

Siendo fundamental la tutela de los derechos de seguridad y salud para el personal sanitario en el ámbito hospitalario, derechos articulados en la Constitución de la República del Ecuador y normativa supletoria; en virtud de ello y el alta escala de contagios de Covid-19 mediante acuerdo N° 00126-2020, de fecha 12 de marzo 2020 en su artículo 1 se establece

> Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p.3)

En virtud de la declaración de emergencia sanitaria y con el objetivo de fortalecer el sistema de salud en el Ecuador y sus deficiencias; en el acuerdo N° 00126-2020 se da la potestad a

la Red Pública Integral de Salud, para realizar contrataciones en forma directa de acuerdo a las necesidades sanitarias del momento, a fin de superar los problemas de salud alineados al Covid-19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). El ministerio de salud pública dicta la resolución N° RESOLUCION-PAC-GH-HSVP-2021-001, en la cual dictamina "Aprobar el Plan Anual de Contratacion (PAC), del Hospital San Vicente de Paul, para el periodo fiscal 2020, con un presupuesto para gasto corriente de $ 338.804,61 […]" (Larreategui, 2021, p.2).

En cumplimiento con el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta lo siguiente:

> El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)

Por la emergencia sanitaria y los riesgos de contagio presentes por coronavirus; con fecha 16 de marzo del 2020, el presidente del Ecuador Lenin Moreno Garcés, emite decreto ejecutivo N° 1017, declarando el estado de excepción, manifestando en su artículo 1 lo siguiente:

> DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (Presidencia de la República del Ecuador, 2020, p.14)

Considerando la siguiente definición de estado de excepción, determinado en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009)

> Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración. (s/p)

A partir de los hechos señalados, el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de informar permanentemente la evolución de la pandemia Covid-19, en cumplimiento al decreto N° 1017; llevar acabo las medidas optimas y necesarias a fin de evitar el contagio masivo del coronavirus; coordinando con el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, que con fecha 14 de marzo emitió medidas de prevención a fin de minimizar los contagios (Presidencia de la República del Ecuador, 2020).

Pese a las medidas preventivas adoptadas por el gobierno nacional, el contagio del Coronavirus ha ido incrementando significativamente a nivel nacional, de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por los medios de comunicación masivos, estableciéndose que durante el primer semestre del Covid-19 en el Ecuador, hasta el mes de septiembre, las cifras de contagio a nivel nacional son 109.089 personas contagiadas, según el boletín informativo N° 189 (Ministerio de Salud Pública, 2020, s/p). A nivel provincial, en Imbabura existen 3.065 personas contagiadas, según el boletín de epidemiologia manifestado anteriormente, de las cuales 208 personas pertenecen al equipo sanitario del Hospital San Vicente de Paúl, de acuerdo con los informes entregados por esta casa de salud, perteneciente al 22,88% del total de contagios en Imbabura. De la misma manera la Organización de las Naciones Unidas (2020) afirma “al menos el 10% del total de las personas notificadas con COVID-19, corresponden al personal de salud […]” (p.7)

Es evidente que los profesionales de la salud se encuentran luchando constantemente contra la pandemia en el país y el mundo, a pesar de los riesgos permanentes de contagio, siendo

importante resaltar lo manifestado por el doctor de Medicina Interna-Hepatología, docente de la USFQ; Suárez (2020)

> La labor profesional del personal de salud, de médicos, enfermeras y auxiliares ha sido resaltada a nivel mundial, han sido con derecho considerados los verdaderos héroes del momento y aplaudidos todos los días. En nuestro país no han sido la excepción y merecen una felicitación. Por contraste, es inaceptable la contaminación, afectación y fallecimiento de un número muy significativo de profesionales, y también de policías, militares y bomberos, que solo puede explicarse por la escasez, retardo y falta de suministro de insumos de protección. Faltó previsión sin duda y celeridad en la adquisición y el abastecimiento oportuno, aunque haya influido la especulación internacional (s/p).

Por tanto, es necesario mejorar las condiciones de salud, equipamiento de infraestructura hospitalaria y previsión oportuna de insumos de protección personal, a fin de garantizar la salud y seguridad del personal sanitario, consecuentemente su vida; personal que exigió el cumplimiento normativo al Estado, puesto que en el plan de gobierno se manifiesta que "además, se debe garantizar los recursos económicos y contar con el talento humano necesario para responder a las necesidades emergentes del Sistema de Salud Pública" (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.51). Sin embargo "[…] se mantienen todavía deficiencias altas de infraestructura de salud" (Salgado & Valdivieso, 2014, p.77).

Sobre la base de las ideas expuestas, la Federación Médica Ecuatoriana (FME) manifestó su preocupación por el personal sanitario, por lo cual "ha realizado varios llamados al Gobierno para que se garantice la seguridad de los trabajadores, quienes están en la primera línea de contagio por su cercanía con los infectados" (Carrasco, 2020, s/p) (citado en Telesur, 2020, s/p).

Bajo estos parámetros y con una visión focalizada en la salud del equipo sanitario es importante poner atención a los efectos que el coronavirus produce en el sistema psicológico de las personas, por ello se establece lo siguiente:

> La pandemia por la COVID-19 no solo tiene consecuencia físicas sino también psicológicas se conoce que la incertidumbre y el aislamiento ante situación, no solo frente a la actual epidemia, generan en la población reacciones emocionales que pueden variar tanto en su naturaleza como en su intensidad manifestando: miedo, ansiedad, desconfianza, ira, irritabilidad, tristeza, desesperación e impotencia. (Ministerio de salud pública, 2020, pp. 12-13)

En este escenario ciertos médicos expresan sus opiniones mediante un reportaje que según (Zambrano) declaran lo siguiente:

> Referente a los derechos al trabajo los colegios de Doctores y de Enfermaras se han mantenido reclamando la entrega de equipos de protección y que no se de una sanción al personal por exigir las medidas de bioseguridad, para no contagiarse. Se espera que más allá de presentar los números se pueda hacer justicia y cada caso presentado tenga una solución, que permita mitigar todo el dolor que ha provocado el pasar por alto todos estos derechos humanos. (2020, s/p)

Consecuentemente, se recordó que los derechos son pertenecientes a toda persona sin distinción incluyendo a trabajadores sanitarios, por tanto Martin Luther King recordó al mundo hace cincuenta y dos años la dignidad inherente a todo trabajo, durante el discurso a los trabajadores sanitaros en huelga (Ryder, 2020). Quienes deben tener acceso al equipo de protección personal de forma oportuna, adecuada, necesaria y correcta para el desempeño de su trabajo, en condiciones que protejan su salud y seguridad, sin poner en riesgo sus derechos por el cumplimento de sus labores en la entidad de salud.

Por consiguiente, el abastecimiento de insumos de protección para el sistema nacional de salud y equipo sanitario es fundamental, debiendo ser oportuno, adecuado y manteniendo las prohibiciones a los empleadores de “Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal” (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p). Es por ello que el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento con las disposiciones de la presidencia de la república del Ecuador, mediante memorándum de fecha

24 de abril de 2020 solicita se atienda al personal de la salud y otros con "El Stock Nacional de Equipos de Protección personal, así como de medicamentos (adjunto), […]" (Ministerio de Salud Pública , 2020, p.1), esto con la finalidad de dar apoyo y brindar el equipo técnico e implementos necesarios para la protección de la salud del equipo sanitario que se encuentra combatiendo el Covid-19 en primera línea.

Ante la carencia de insumos de protección, la Defensoría del Pueblo manifiesta las denuncias recibidas "[…] a escala nacional, del personal médico que labora en instituciones de salud pública, sobre la falta de implementos de protección ante la emergencia sanitaria por la pandemia […]" (2020, p.1). A efectos provocados por dicha emergencia

> […] todos aquellos servidores y trabajadores del Sistema Nacional de Salud con COVID-19 confirmado por PCR, al haber estado en contacto directo con casos sospechosos y confirmados COVID-19, deberán instrumentar el aviso del siniestro con la figura de accidente de trabajo, con el objeto que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice los análisis técnicos correspondientes para la calificación respectiva conforme a la normativa técnica vigente[…] (Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2020, p.5)

De la cita anterior, se desprende que el virus Covid-19 puede ser tomado como una enfermedad profesional; si mediante los análisis técnicos se califica como tal; para ello se tomó en cuenta la norma vigente y el lineamiento aprobado en abril del 2020 por el ministerio de trabajo, ministerio de salud pública e Instituto ecuatoriano de seguridad social, con tema: Lineamiento interinstitucional para el reporte de aviso de accidente de trabajo por exposición laboral al SARS-CoV2, para servidores y trabajadores en el sistema nacional de salud.

En consecuencia a las denuncias recibidas por la Defensoría del pueblo, la Institución Nacional de Derechos Humanos, hace un llamado urgente al Estado a priorizar la protección de la seguridad y salud del personal sanitario, tras la declaración del Estado de excepción mediante el decreto N° 1017 de 16 de marzo del 2020, debido a la pandemia Covid-19

> La Corte Constitucional en su dictamen de constitucionalidad […] determina que será obligación del Estado, en este período, garantizar que el trabajo del personal sanitario se dé en condiciones que protejan su derecho a la salud en el marco de esta pandemia. De la misma forma, se recuerda que, durante esta emergencia, no se suspenden ni limitan otros derechos que no sean la libertad de tránsito y la libertad de asociación y reunión, por lo que, otros derechos pueden y deben ser ejercidos y respetados sin excepción alguna. (Defensoría del Pueblo, 2020, p.1)

En virtud de lo precedente, se suspenden los derechos de tránsito, asociación y reunión, por tanto los demás derechos no se limitan, ni se suspenden; aclaración en referencia a los derechos de la salud y seguridad que deben ser ejercidos y respetados conforme articula la constitución de la república; sin salvedad de existir excepciones por la pandemia.

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante tuit recuerda al estado ecuatoriano que "los profesionales de salud deben contar con todos los materiales y equipamiento necesario para su protección y para la labor que desempeña" (Comisión Interamericana Derechos Humanos, 2020, s/p).

Frente a las constantes denuncias que la defensoría del pueblo ha recibido se ha propagado amenazas en contra del personal sanitario, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), llama "la atención al Estado de Ecuador por las *amenazas* de aplicación de procesos disciplinarios en contra del personal médico que denunciaba falta de implementos para atender la emergencia sanitaria debido a la propagación del Covid-19" (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2020, s/p) (Citado en Cedeño, 2020, s/p).

En efecto, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), se encuentra preocupada frente a una posible vulneración de derechos humanos, la cual dice: "el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y realización (esto es, de cumplir o

facilitar). En circunstancias como las actuales, estas obligaciones suponen también adoptar inmediatamente medidas deliberadas y concretas dirigidas al pleno ejercicio de los derechos" (2020, p.1). Concordando con el decreto presidencial N° 1017 de estado de excepción, el presidente Lenin Moreno hace alusión a la vulneración del derecho a la salud, literalmente con lo siguiente:

> Que en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos. (Presidencia de la Republica, 2020, p.11)

Por ello la importancia de velar principalmente por

> La seguridad y la salud de toda nuestra fuerza de trabajo es primordial actualmente ante un brote de una enfermedad infecciosa, la forma en que protejamos a nuestros trabajadores determinará claramente el grado de seguridad […] conforme evolucione esta pandemia. (Ryder, 2020, s/p) (Citado en OIT, 2020)

Por tanto, las Naciones Unidas se pronuncia sobre la "escasez de equipos de protección personal (EPP), equipamiento e insumos a nivel nacional, y de proveedores […] existe un desabastecimiento de equipos de protección personal, equipos médicos e insumos para suplir las demandas del país" (Organización de las Naciones Unidas, 2020, p.6). En virtud de ello y a fin de prevenir contagios es necesario "Cumplir con todas las medidas de prevención y control de la COVID-19 que indique el empleador" (Ministerio de salud pública, 2020, p.12), considerando las medidas de autoprotección dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) manifiesta la

> Importancia de garantizar la seguridad y salud del personal de salud y el personal de apoyo […] es crucial que dispongan de equipos de protección personal, y de

> instrucciones y formación sobre cómo utilizarlos correctamente. Además, debería haber la mayor disponibilidad posible de pruebas de detección de la infección por el COVID-19, para preservar la salud del personal y la seguridad del paciente. (Organización Internacional del Trabajo, 2020, s/p)

Esto es, información adecuada y correcta, entrega de equipos de protección personal; tomando en cuenta que el personal sanitario se encuentra cerca de pacientes diagnosticados con Covid-19 por lo que es importante poner mayor atención en su salud y seguridad, por ello la OIT manifiesta:

> Especial enfásis debe hacerse en determinados colectivos, como es el caso de las personas en el sector de la salud que se encuentran en primera línea desarrollando tareas con alto grado de exposición y en condiciones de alta demanda, hasta el punto de que en algunos países europeos representan casi un 20% del total de contagios confirmados. (Organización Internacional del Trabajo, 2020, p.2)

La Organización Internacional del Trabajo, manifestó la importancia de una salud mental para el personal sanitario ya que son los conocedores de primera mano de todo lo acontecido durante la pandemia, que debido a

> […] lecciones anteriores como la epidemia de ébola en África Occidental en 2014 se sabe que los trabajadores y trabajadoras de salud pueden vivir en carne propia la discriminación y el estigma, debido al temor del público a contraer la enfermedad. (2020, s/p)

Por ello, la OIT manifiesta que, si el equipo sanitario presenta contagio de Covid-19 y trastornos que hayan contraído por las actividades laborales "podrían considerarse enfermedades profesionales. En medida en que los trabajadores sufran estas afecciones y estén incapacitados para trabajar, deberían tener derecho a una indemnización monetaria y asistencia médica y a los servicios conexos" (Organización Internacional del Trabajo, 2020, s/p), tal como se articula en el convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del

trabajo y enfermedades profesionales de 1964, numeral 121, "establece el principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo" (Valdueza, 2004, p.3).

En este sentido, fue pertinente resaltar la normativa nacional vigente que regula el derecho a la salud y seguridad en el marco laboral sanitario; refiriéndose a la Carta Magna promulgada en el año 2008, Constitución de la República del Ecuador (CRE), misma que tiene supremacía constitucional, cuyo primordial merito ha sido desde entonces proteger los derechos en ella establecidos, a través de la aplicación de garantías constitucionales, reconociendo a todos los ciudadanos ecuatorianos cada uno de los derechos que les corresponde, siendo el personal sanitario parte del reconocimiento, como beneficiarios del derecho a la seguridad, salud y otros, así lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

> La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.
>
> El estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales […]. (s/p)

Continuando con la normativa constitucional, en el artículo 363, numeral 2 y 3 se dispone "Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar infraestructura física y equipamiento a las instituciones públicas de salud" (2008, s/p). A fin de contar con el equipamiento necesario para proteger la salud de los usuarios y equipo sanitario, de tal forma combatir enfermedades infecciosas o de alto riesgo de contagio como es el actual coronavirus.

De igual forma, la CRE en su artículo 366 inciso primero, declaró que el financiamiento público en el ámbito de la salud deberá ser oportuno, de acuerdo con las necesidades de salud correspondiente al área sanitaria (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Más aun

tratándose de una pandemia como la suscitada en el año 2020 y en desarrollo hasta la actualidad; la cual es altamente contagiosa y con formas únicas de prevención, dadas por la Organización Mundial de la Salud.

Por otra parte, la ley orgánica de seguridad y salud (Losal), manifiesta en su art. 9, literal d, que el estado tiene la obligación de "Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente" (Asamblea Nacional Constituyente, 2006, s/p).

Por lo señalado, en cumplimiento a la normativa constitucional, es obligatorio la entrega de instrumentos de protección para las labores diarias del equipo sanitario, tomando en cuenta las necesidades y riesgos en el trabajo desempeñado. Concordando con el artículo 175 numeral 4 literal c y numeral 5 literal a, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; el cual manifiesta se debe "renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades. Utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas por la empresa" (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p).

De igual forma en el decreto ejecutivo N° 2393, reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), establece las obligaciones del empleador y en su artículo 11, numeral 2 y 5 manifiestan lo siguiente:

> Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios. (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p)

Puesto que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que "los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de *información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo,* a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales" (Asamblea Nacional, 2006, s/p). En este sentido se comprende la existencia de derechos, por consiguiente obligaciones y se presentan en el artículo 13, numeral 3 del decreto N° 2393, manifestando que los trabajadores deberán "usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados […] y cuidar de su conservación" (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p). Esto refiriéndose a las obligaciones del trabajador, respecto del uso correcto de prendas de protección.

Del artículo 118 antes citado, es importante referir los derechos del Art. 23 literal l de la Ley Orgánica de Servicio Público (Losep) "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar" (2010, s/p), en otras palabras desarrollar su trabajo en condiciones que garanticen sus derechos constitucionales, en vigía de la normativa vigente; Ley citada, especial para trabajadores alineados a la Losep.

Entre dichos lineamientos, cabe señalar a la normativa Internacional respecto a las condiciones del medio ambiente de trabajo, determinados en el artículo 1 literal h del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, conceptualizados como "Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores." (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)

A su vez, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud, en su capítulo IV artículos 18, 19, y 21, establece los derechos correspondientes a los trabajadores, entre ellos, desarrollar sus labores en un ambiente sano y propicio con sus facultades físicas y mentales, protegiendo la seguridad y salud de los trabajadores; a ser informados de los riesgos laborales presentes en

el desempeño de sus actividades, salvaguardando de tal forma la seguridad, salud e integridad del trabajador; teniendo derecho a interrumpir sus actividades laborales por razones motivadas de peligro inminente de su seguridad y salud o de otros trabajadores (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004).

A continuación, acertadas definiciones que manifiesta el Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo. En el artículo 1, literal c del Instrumento señalado, se conceptualiza que la salud

> Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo. (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)

Al mismo tiempo, define equipos de protección, en el artículo 1 literal i del Instrumento Andino de seguridad y Salud en el Trabajo "Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo" (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).

Simultáneamente el artículo 1 literal d del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo; expresa que las medidas de prevención son:

> Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores. (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)

Posteriormente, el Artículo 12 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud enuncia que "Los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo" (2004, s/p).

Por consiguiente el Art 11, literal h del Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo expresa el deber de "Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos" (Consejo Andino de Relaciones Exteriores, 2004, s/p). Es de suma importancia la información y capacitación en virtud de la declaración de la pandemia y la rápida propagación del coronavirus que se ha desarrollado a nivel mundial afectando al equipo sanitario, quienes se encuentran en primera línea, combatiendo al virus Covid-19.

De la investigación realizada en el tema de tesis surgen nuevas interrogantes que se evidenciaron en la bibliografía obtenida, puesto que el tema es limitante para investigar más allá del mismo, sin embargo se sugiere a próximos investigadores enfocarse en la tutela de los derechos de salud de la ciudadanía, considerando la gran afección que representa la pandemia covid-19, y en un futuro que medidas o políticas públicas serian efectivas para contrarrestar los efectos de enfermedades infecciosas que puedan surgir.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

A fin de concretar los objetivos se propuso utilizar el enfoque, nivel de profundidad, métodos, técnicas e instrumentos, los cuales dieron factibilidad y sustento al problema de investigación planteado, por cuanto se establecieron de la siguiente forma.

La investigación ha sido realizada desde un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo; el enfoque cualitativo se realizó por medio de la recopilación de información lo que permitió estudiar las características y cualidades de los hechos principales del fenómeno investigado y analizar la normativa referente a la tutela de los derechos, siendo necesario para determinar si se ha tutelado o no al personal sanitario sus derechos de la salud y seguridad en la actual pandemia, por cuanto la permanencia en las fuentes de datos era constante obteniendo información actualizada y relevante para el desarrollo de la investigación, también permitió replanteamientos de objetivos y preguntas de investigación durante su desarrollo, por otra parte el enfoque cuantitativo permitió generar estadísticas, tabular resultados adquiridos mediante la técnica de investigación y concluir la tutela o carencia de la misma por parte del estado en el personal sanitario.

En el trabajo investigativo se aplicó un nivel de profundidad exploratorio, por ser un tema nuevo en estado de desarrollo carece de información e investigación anterior, por lo que se lleva a cabo este nivel exploratorio, mismo que es una investigación superficial a fin de comprender mejor los posibles resultados concluyentes, con ello se pretender explorar, más no ofrecer conclusiones definitivas y servirá de base para investigaciones futuras profundas y rigurosas.

El método seleccionado para la investigación fue el inductivo, mismo que fue abordado desde lo particular a lo general, puesto que el problema parte del caso en concreto la tutela de los derechos de salud y seguridad al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl durante el primer semestre de Covid-19, hacia un análisis general con connotaciones jurídicas de la normativa y realizar posibles conclusiones de la tutela o carencia de ella en el personal sanitario por parte del Estado; también se utilizó el método socio jurídico que permitió el estudio de la tutela de los derechos como hecho social; es decir si se tuteló o no los derechos de seguridad y salud que le corresponden también al grupo poblacional estudiado.

Por tanto las técnicas que se utilizaron con el fin de materializar los objetivos planteados, fue la revisión documental, que consistió en la búsqueda de información y referencias relevantes y actualizadas para la investigación las cuales fueron noticias, páginas webs de organizaciones internacionales que protegen los derechos humanos y que han sido ratificados en el Ecuador, creando con ello bases sólidas y confiables en la investigación; se utilizó además la encuesta al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl para obtener datos primarios e información directa de los sujetos a investigación sin alterar la misma y con ello respondiendo a los objetivos de la investigación; así también se usó la técnica de la entrevista de la cual se obtuvo puntos de vista diferentes por parte de los jueces de la corte, administrativos del hospital y criterios del dirigente sindical.

Referente a los instrumentos de investigación se utilizó el cuestionario para la encuesta virtual y la guía de entrevistas para las entrevistas valga la redundancia y el instrumento de las unidades de almacenaje para la revisión bibliográfica correspondiente.

La muestra seleccionada para la adquisición de información fue de gran importancia para la materialización de los objetivos y su resultado, se propuso como muestra al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Autoridades administrativas del Hospital San Vicente de Paúl y Representante Sindical; a los cuales se les aplico diferentes técnicas de investigación, se utilizó encuestas virtuales para el personal sanitario y entrevistas virtuales para jueces, autoridades y representante sindical; muestra escogida a fin de dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados, debido a su pertinencia y conocimiento de cada uno de ellos referente al tema planteado en la investigación, los cuales aportaron significativamente a la investigación.

En cuanto a los entrevistados serán los profesionales del derecho, pertenecientes a la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y representante sindical de la misma entidad pública, quienes fueron seleccionados debido a

sus conocimientos profesionales tanto en materia de salud, como materia jurídica imprescindible para el tema planteado.

- Jueces de diferentes salas de la función judicial

Dr. Jaime Oscar Cadena Vallejos

Dr. Edison Fernando Aguirre Cantos

Dr. William Joselito Jiménez Guerrero

- Autoridades del Hospital San Vicente de Paul

Dr. Salomón Proaño

Funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, "Anónimo"

- Representante sindical de los trabajadores

Abg. Fausto Benalcázar representante sindical

Por cuanto este componente de materiales y métodos permitió generar resultados concordantes con los objetivos planteados y preguntas de investigación que fueron determinantes a la hora de redactar las conclusiones y recomendaciones del tema investigado. Para el desarrollo de esta investigación, en cuanto a la técnica de la encuesta la población fue el personal del Hospital San Vicente de Paúl por tanto para el cálculo de la muestra se aplicó la siguiente simbología y formula:

Simbología:

n = muestra?

N= tamaño de población = 909

Z = nivel de confianza = 95%

p = proporción de la población característica de éxito = 0,5

q= proporción de la población sin característica de fracaso = 0.5

e = nivel de error dispuesto a cometer = 10%

Formula:

$$n = \frac{Z^2\,(p * q)}{e^2 + \frac{(Z^2(p * q))}{N}}$$

Calculo:

$n = 87$

Mediante el desarrollo de la formula se obtuvo el resultado de la muestra correspondiente a 87, mismo número que se aplicó para las encuestas, lo cual fue necesario para la recolección de información y conocimiento del tema.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Resultados

De la investigación se ha obtenido los siguientes resultados y se presentan de forma sistematizada, pormenorizada, separada y organizada. Para exponer los resultados de la técnica de revisión bibliográfica se extrae dicha información de todas las fuentes consultadas y desarrolladas a lo largo de la investigación; en cuanto al desarrollo de la técnica de la encuesta se tomó una muestra de 87 personas correspondientes al personal sanitario, de la totalidad de la población de 909 personas que laboran en el Hospital San Vicente de Paúl de la Ciudad de Ibarra; para el desarrollo de la técnica de la entrevista se entrevistó a jueces de diferentes salas de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, autoridades y representante síndico del Hospital San Vicente de Paúl.

5.1.1 Resultados de la revisión documental

De la revisión bibliográfica realizada se tuvo como resultado que el derecho a la salud es un derecho que el Estado garantiza, este derecho comprende en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual se encuentra vinculado a otros derechos; y se debe garantizar a través de políticas públicas, económicas y sociales; también el artículo 363, numeral 2 y 3, mencionan que se debe mejorar constantemente la calidad y ampliar su cobertura.

Igualmente el artículo 366 ibídem, inciso primero, menciona que el financiamiento para el sector de la salud debe ser oportuno, a fin de cubrir las necesidades que tengan los profesionales de esta área, concordante con el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Salud (LOSal) que establece que los empleadores deberán proteger la salud de sus empleados y trabajadores, dotándoles de todo lo necesario para su cuidado.

Es así que el decreto ejecutivo 2393, en su artículo 11, numeral 2 y 5 también manifiesta que es necesario adoptar todas las medidas necesarias para la prevención de riesgos que puedan llegar a afectar la salud de los trabajadores.

Pese a la normativa estipulada con anterioridad la Defensoría del Pueblo manifestó en un informe el gran número de denuncias que han recibido por falta de insumos médicos para la protección del personal sanitario en escala nacional. Por ello la Institución Nacional de Derechos Humanos determinó que el Estado debe garantizar que el personal sanitario trabaje en condiciones adecuadas protegiendo sus derechos a la salud y seguridad en el contexto de esta pandemia.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, manifestó una posible vulneración a los derechos humanos, declaro que el Estado tiene obligaciones frente al sector de la salud, esto es de cumplir y facilitar; concordando con el Plan de Gobierno, se debe garantizar los recursos económicos; al igual que lo manifestado por el presidente Lenin Moreno en el decreto ejecutivo 1017 afirmado que con el avance de la pandemia también existirá mayor número de contagios a escala de vulneración del derecho a la salud. Por cuanto García manifiesta que los poderes públicos deberían prestar más atención al sector de la Salud, por ser este un derecho fundamental que se encuentra vinculado a otros.

En la revisión bibliográfica también se encontró la afirmación de las Naciones Unidas acerca de la carencia de equipos de protección a nivel nacional, es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice en uno de los informes que el personal sanitario debe contar con todos los implementos necesarios para la protección de su salud en el ámbito laboral, igualmente lo menciona la Organización Internacional del Trabajo.

Por cuanto el Ministerio de Salud Pública solicita se de atención prioritaria al personal sanitario, con el stock de protección personal ya que se encuentran contagiados al menos en un 10% del total de contagios, de lo cual se presenta la siguiente tabla.

Tabla N° 1

Grupo Ocupacional	Confirmado	Descartados	Fallecidos confirmados	Fallecidos	Total de muestras

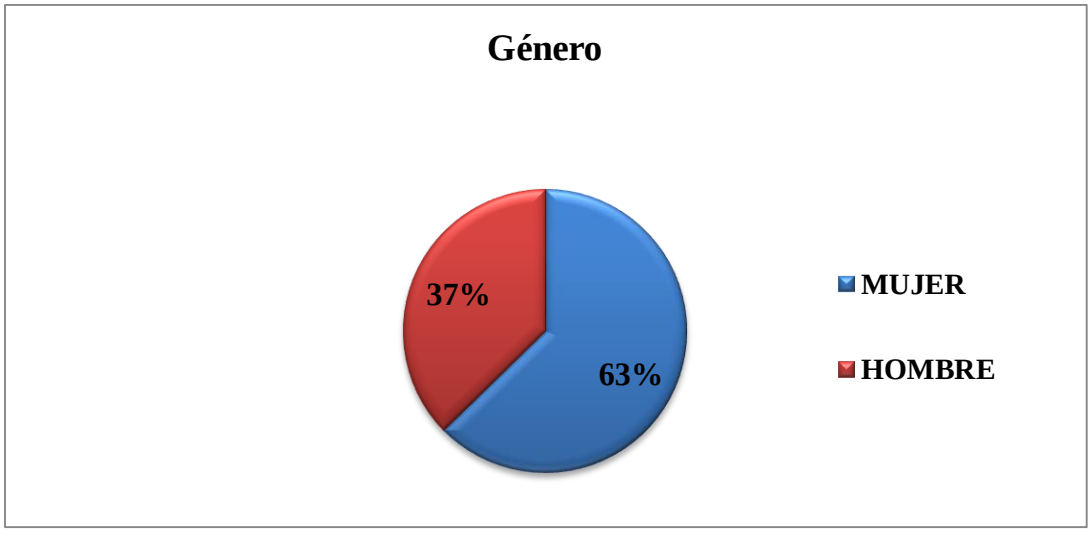
				probables	
Médicos/as	1033	1606	16	3	2658
Enfermeros/as	374	566	2	0	942
Auxiliares de enfermería	153	199	0	0	352
Obstetra/obstetríz	46	57	0	0	103
Odontólogos/as	33	50	1	0	84
Recolectores de basura	4	3	0	1	8
Total	**1643**	**2481**	**19**	**4**	**4147**

Fuente: VIEPI 23 de abril 2020
Elaboración: Ministerio de Salud Pública

Además se determinó que el personal sanitario se encuentra frente a riesgos de contagio de coronavirus y están expuestos a riesgos profesionales, como puede ser trastornos al contraer Covid-19 que podría ser considerada una enfermedad profesional, conforme lo manifestó la Organización Internacional del Trabajo, concordando con el numeral 121 del Convenio sobre Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo de 1964, y el lineamiento interinstitucional para el reporte de aviso de accidente de trabajo por exposición laboral al SARS-CoV2, para servidores y trabajadores en el sistema nacional de salud.

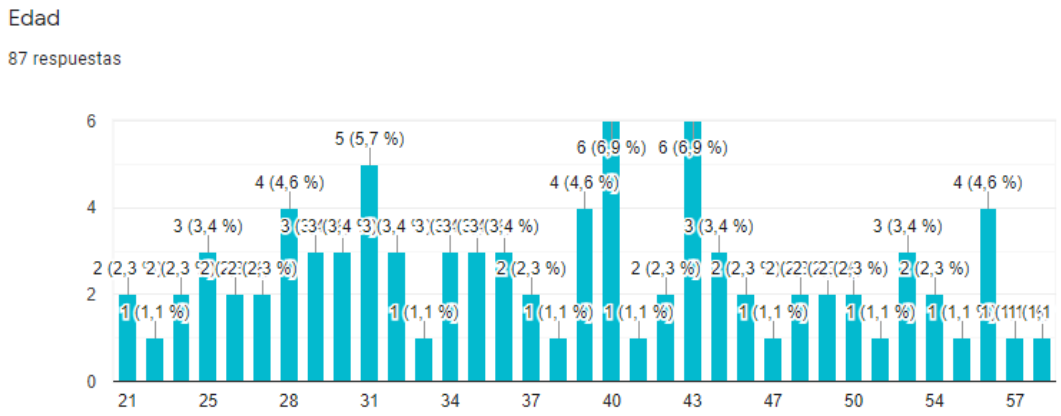
5.1.2 Resultados de las encuestas realizadas

Con la finalidad de desarrollar el objetivo "Analizar la posible relación entre la exposición de los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud a efectos de atención directa a pacientes con Covid-19 positivo", perteneciente al número 2 del trabajo de investigación se realizó encuestas al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paul de Ibarra, mismas que nos arrojaron los siguientes resultados.



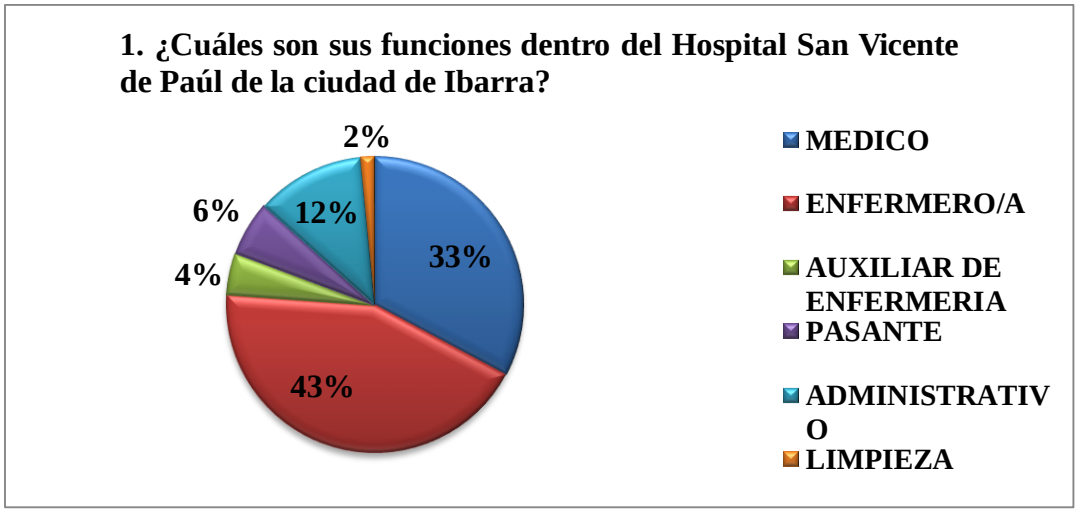
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas se registró que el 63% son mujeres, mientras que el 37% corresponde a los hombres encuestados, mismos pertenecientes al Hospital San Vicente de Paúl.



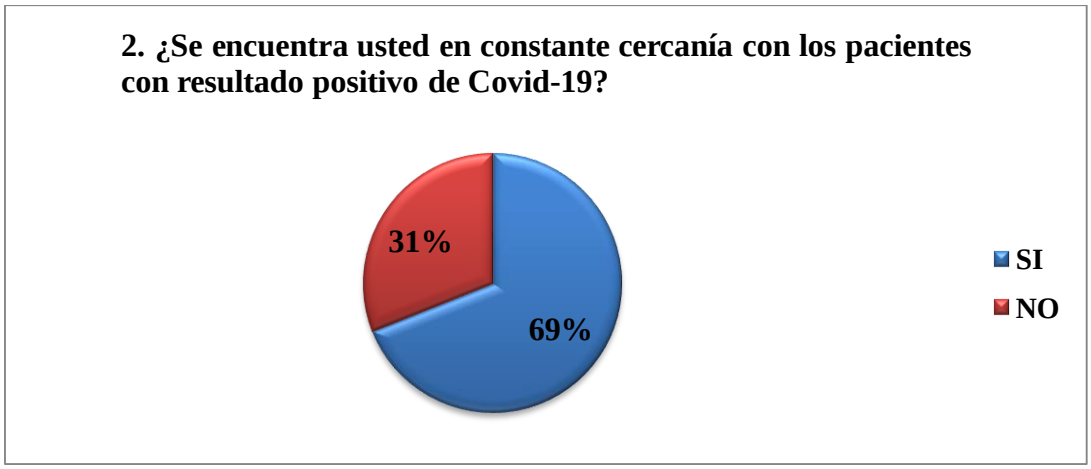
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas en el Hospital San Vicente de Paúl se registró personas entre los 21 años y 57 años de edad



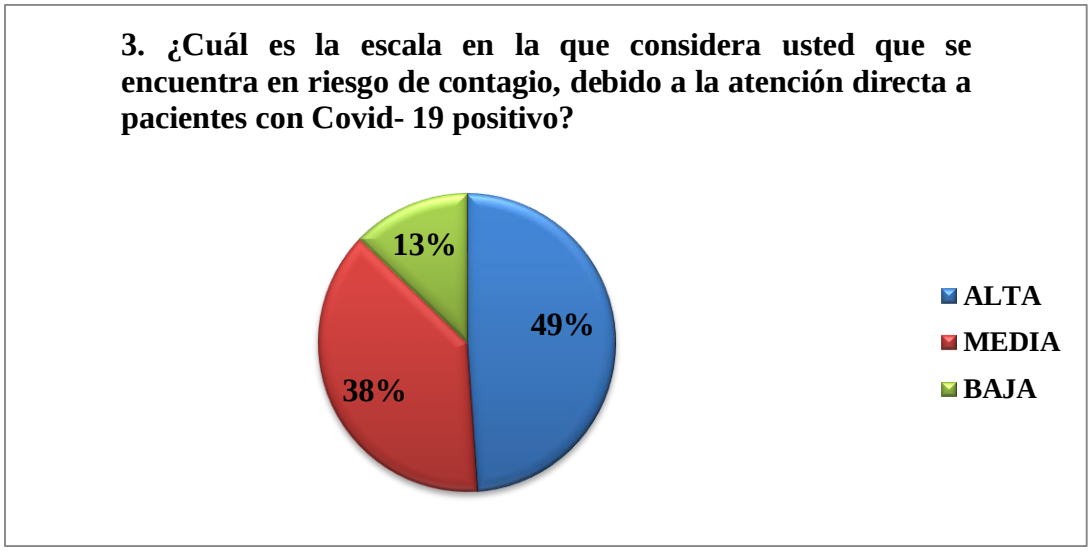
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas se determinó que el 33% de la población encuestada son médicos, el 43% son enfermeros/as, el 4% son auxiliar de enfermería, el 6% son pasantes, el 12% corresponde al área administrativa, y el 2% al área de limpieza del Hospital San Vicente de Paúl.



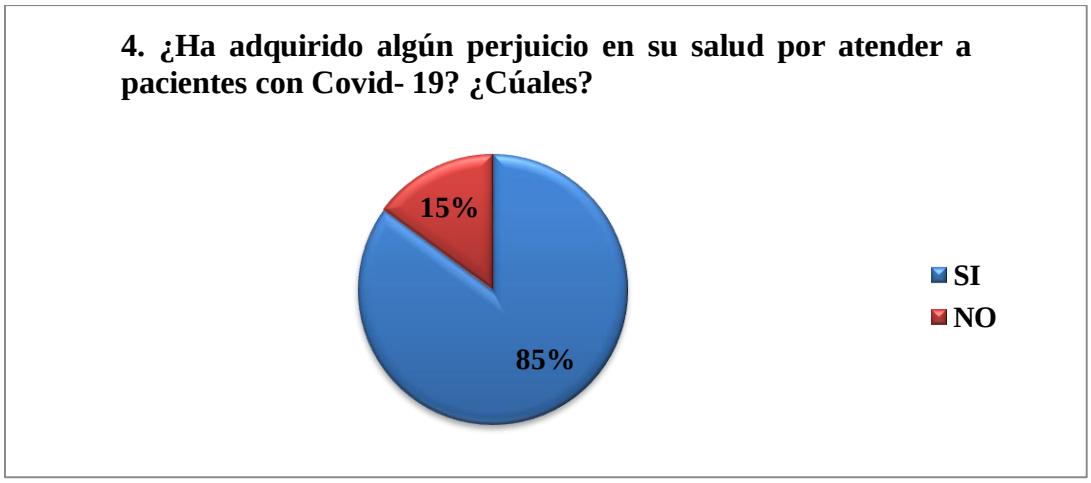
Elaboración: Propia

A partir de la muestra encuestada de 87 personas, el 21% no se encuentra en constante cercanía con pacientes con Covid-19 mientras que el 69% se encuentra en total cercanía con pacientes que han dado resultado positivo a Covid-19.



Elaboración: Propia

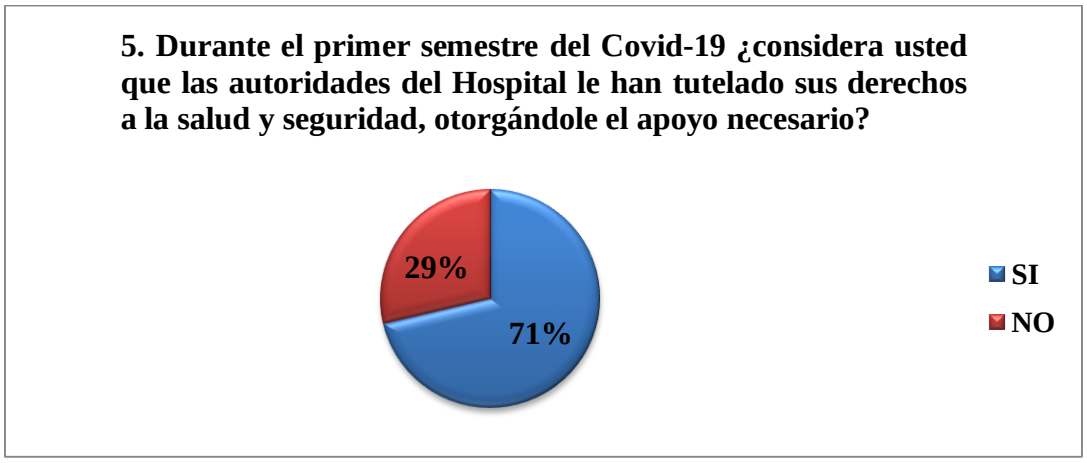
A partir de la muestra de 87 personas encuestada, se registró que el 49% consideraron que hay un alto riesgo de contagio debido a la atención directa de pacientes con Covid-19, mientras que el 38% coincidieron que la escala de riesgo es media y un 13% estableció una escala baja de riesgo de contagio.



Elaboración: Propia

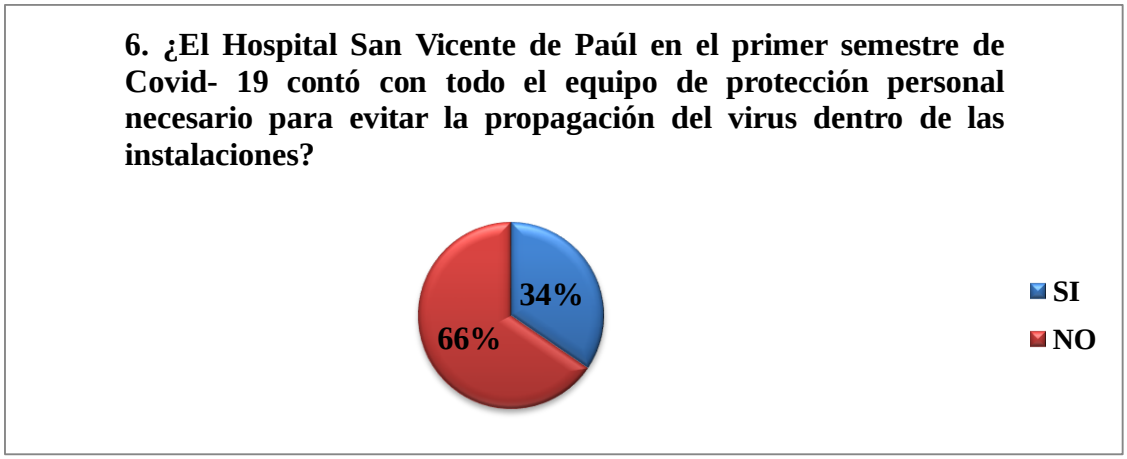
A partir de la muestra de 87 personas encuestadas, se estableció que el 85% ha sufrido perjuicios para su salud debido a la atención de pacientes contagiados; y en sus respuestas

manifestaron que han contraido **dermatitis, ansiedad, hipertrigliceridemia, miedo de contraer el virus, e incluso infección urinaria,** debido al uso de trajes especiales; mientras que el 15% determinó que no ha sufrido perjuicio alguno para su salud.



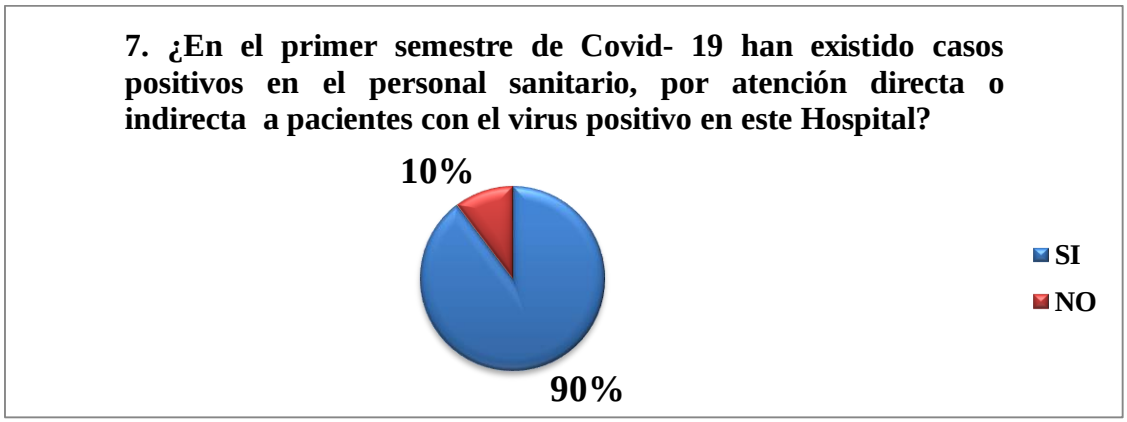
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas de pudo apreciar que el 71% está de acuerdo que las autoridades del Hospital les tutelaron sus derechos. Esto refiriéndose a los lineamientos internos que el Hospital dicto a fin de garantizar y proteger los derechos del personal sanitario, sin ser suficiente por la falta de presupuesto que manifestó el representante sindical de la entidad mencionada; mientras que el 29% dijo que no se les ha tutelado sus derechos a la seguridad y salud debido a la misma causa, la falta de presupuesto, circunstancia que influyo para no llevar a cabo los lineamientos internos dictados.



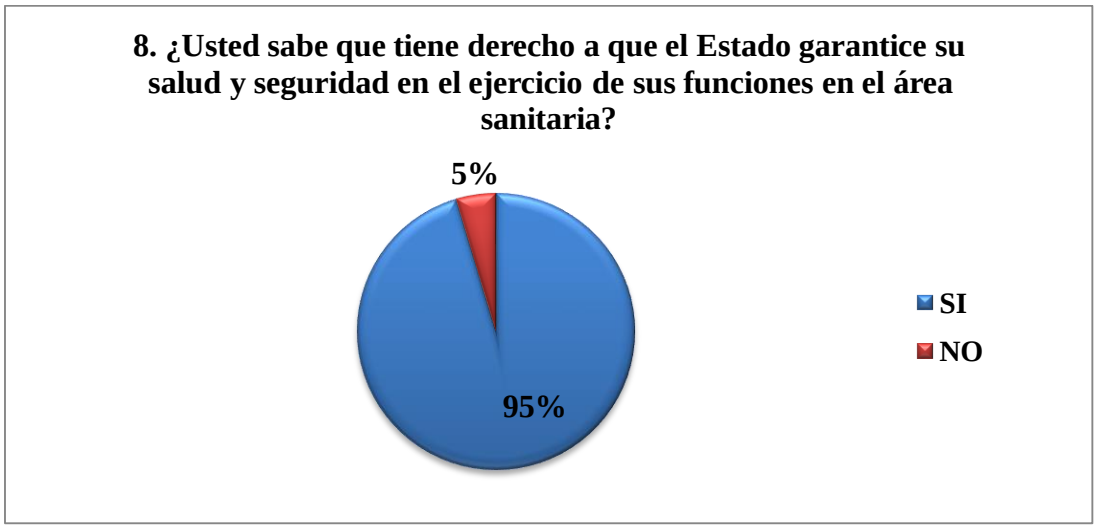
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas, se evidenció que el 66% coincide que existió escases de equipo de protección personal durante el primer semestre de Covid-19 en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl, es decir que se encontraban desprotegidos, esto es, falta de tutela a dichos derechos, en consecuencia se presenta la vulneración de derechos a la salud y seguridad, durante el primer semestre luego de la declaración de estado de excepción por Covid-19 mientras que el 34% de la población dijo que si contaron con todo el equipo de protección personal para evitar la propagación del virus.



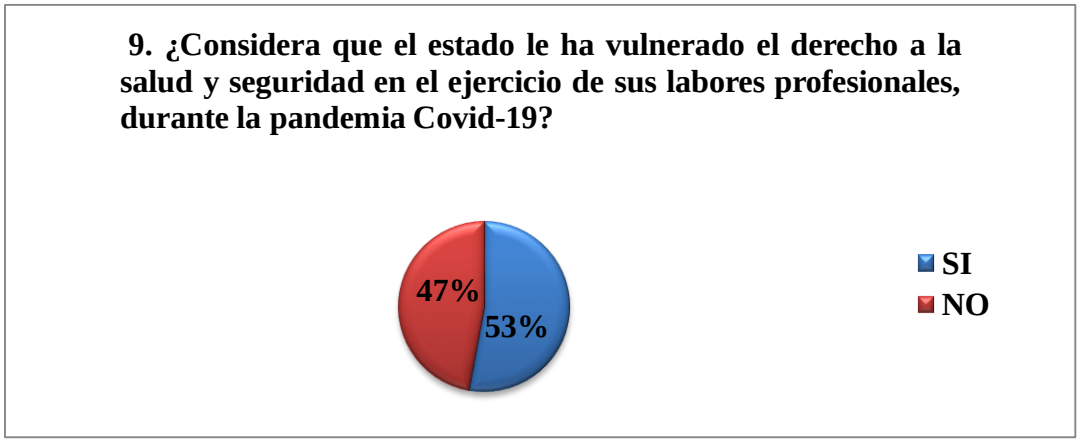
Elaboración: Propia

A partir de la muestra de 87 personas encuestadas, el 10% manifestó que no ha existido personal sanitario contagiado en las instalaciones por atención directa o indirecta a pacientes con Covid-19, mientras que el 90% afirmo la existencia de casos de Covid-19 en el personal sanitario debido a la atención directa o indirecta a pacientes con Covid, sin embargo por ser una pregunta cerrada no se determinó el número exacto de personal contagiado, a lo cual se complementó con los datos epidemiológicos solicitados al Hospital San Vicente de Paúl, concordante con las estadísticas dadas por el Hospital, se evidenció que 208 personas de 909 fueron contagiadas, es decir un 22,88%.



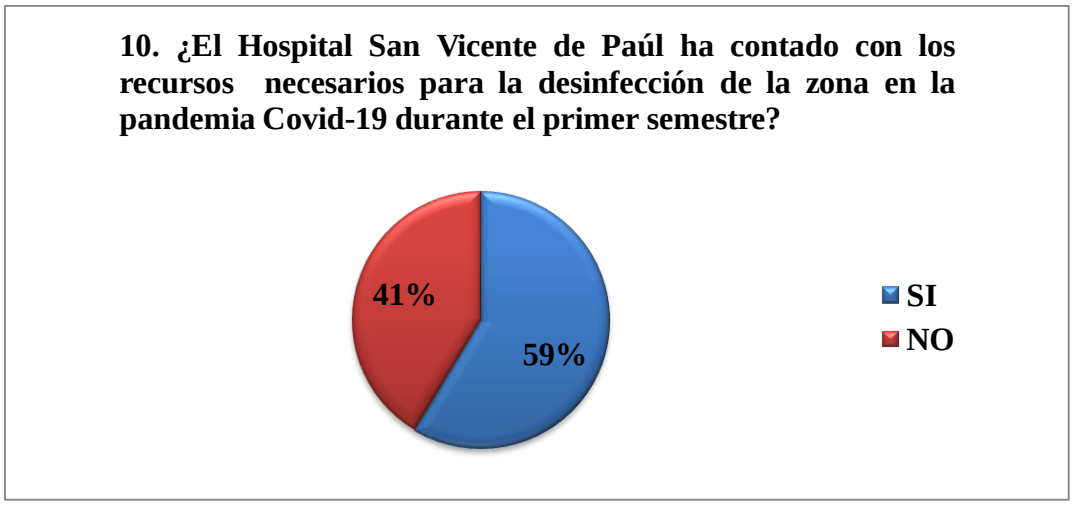
Elaboración: Propia

De la muestra de 87 personas encuestadas, el 5% de la población no tiene conocimiento de los derechos a la salud y seguridad que le preceden en el ejercicio de su trabajo; mientras que el 95% de la población tienen conocimiento de sus derechos a la salud y seguridad que el estado debe garantizar, sin embargo una practicante de enfermería como información extra afirmo que el equipo sanitario se acoge en su mayoría a las obligaciones como profesional debido a los deberes del personal.



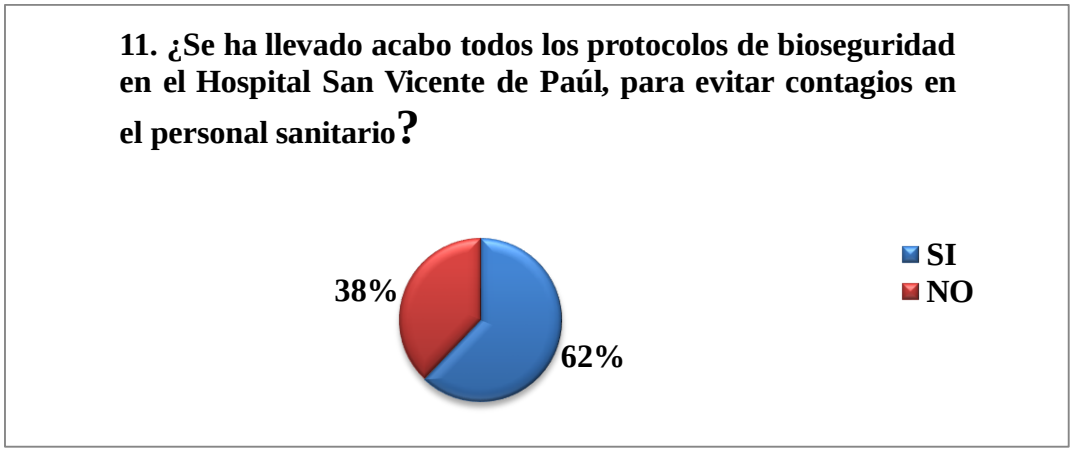
Elaboración: Propia

De la muestra de 87 personas encuestadas el 47% no considera que se le haya vulnerado sus derechos a la salud y seguridad en el ejercicio de sus labores profesionales; mientras que el 53% consideran que el estado ha vulnerado sus derechos a la salud y seguridad en el ejercicio de sus labores profesionales en razón de la falta de entrega de insumos de protección, específicamente los siguientes artículos: Art. 363 numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, Art 366 ibídem; Art. 118 de la Ley Orgánica de la Salud, Art 175 numera 4 literal c y numeral 5 literal a del Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo.



Elaboración: Propia

De la muestra de 87 personas encuestadas el 41% manifestó que no han contado con los recursos necesarios para la desinfección de la entidad Hospital San Vicente de Paúl durante el primer semestre de pandemia de Covid-19, mientras que el 59% manifestó que si han tenido los recursos necesarios para la desinfección del Hospital al inicio de la pandemia, sin embargo no han sido llevado a cabo correctamente, debido al escaso talento humano con conocimiento científico y técnico que guie al personal sanitario, enlazado con la respuesta N° 4 del representante sindical.

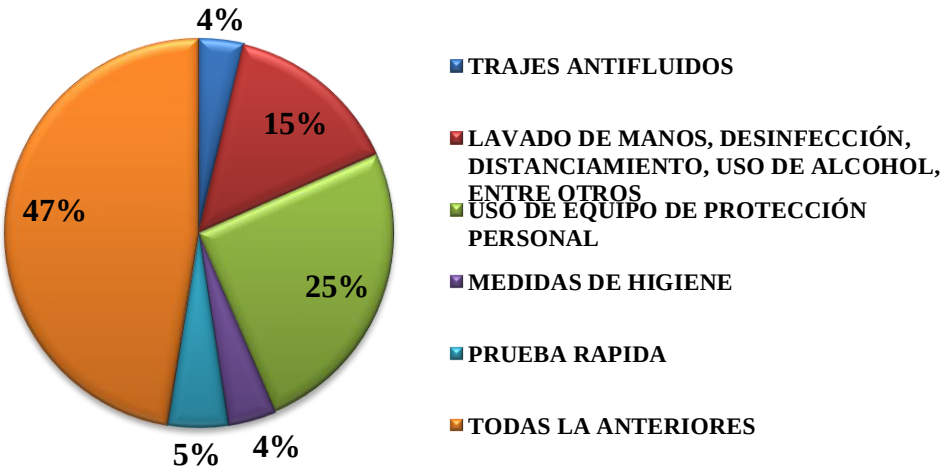


Elaboración: Propia

De la muestra de 87 personas encuestadas, el 38% dijo que no se ha llevado a cabo todos los protocolos de bioseguridad en el Hospital San Vicente, a fin de evitar contagios en el personal sanitario; mientras que el 62% de encuestados respondieron que si se llevó a cabo todos los protocolos de bioseguridad en las instalaciones, concordante con el Lineamiento interinstitucional para el reporte de aviso de accidente de trabajo por exposición laboral al SARS-CoV2, para servidores y trabajadores en el sistema nacional de salud, en el cual se menciona que el personal sanitario debe "Cumplir con los protocolos de bioseguridad, y otros procedimientos de seguridad e higiene, aplicables en los lugares de trabajo" (Ministerio de Salud Pública, Ministerio del trabajo e Instituto de seguridad social, 2020, p.6). Es decir que el personal sanitario estaba en la obligación de utilizar los equipos de protección necesarios para el resguardo de su salud y seguridad por lo que dentro de uno de los comentarios en las respuestas se manifestó que las prendas de protección se compraban con

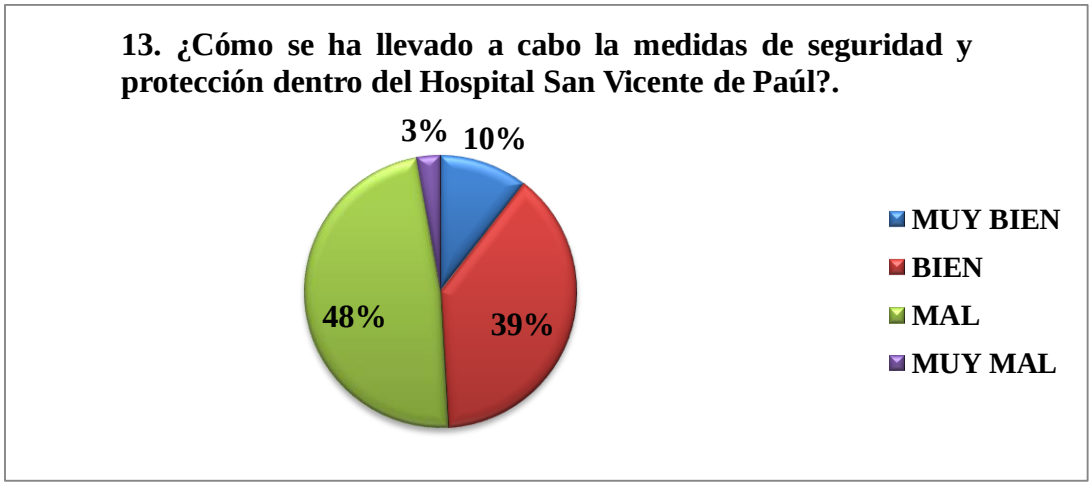
su propio dinero a fin de cuidar su salud. Las medidas de bioseguridad en la actualidad son llevadas de forma personal.

12. ¿Señale cuáles son los protocolos de bioseguridad necesarios para la protección óptima del personal sanitario pertenecientes al Hospital San Vicente de Paúl?



Elaboración: Propia

A partir de la muestra seleccionada de 87 personas encuestadas, un 4% señala que para la óptima protección del personal sanitario es el uso de trajes anti fluidos; un 15% señala que los protocolos de bioseguridad adecuados es el lavado de manos, la desinfección, el distanciamiento social, el uso constante de alcohol; 25% señala que el protocolo más seguro es el uso de Equipo de Protección Personal; otro 4% de la muestra señala que es importante las medidas de higiene personal; un 5% señala además que es necesario las pruebas rápidas de Covid- 19; un 47% de la muestra señala que los protocolos de bioseguridad para el personal sanitario son todos los anteriores.



Elaboración: Propia

De la muestra de 87 personas encuestadas, el 10% manifiesta que se ha llevado muy bien a cabo las medidas de seguridad y protección dentro del Hospital; un 39% de la muestra señala que se ha llevado las medidas de seguridad bien; mientras un 48% de la muestra evidencio que las medidas de seguridad se han llevado mal y un 3% evidencia que las medidas de seguridad se han llevado muy mal, esto debido a la falta de guía técnica y especializada en el tema de bioseguridad.

5.1.3 Resultados de las entrevistas realizadas

A fin de desarrollar el objetivo "Fundamentar teóricamente la norma constitucional, legal y laboral que protegen a los trabajadores y empleados en su derecho a la seguridad y salud, amparados en la normativa nacional vigente aplicable a cada caso", perteneciente al objetivo número 1 del trabajo investigativo, se han obtenido datos mediante la aplicación de la entrevista a los siguientes magistrados: Doctores y Jueces Edison Fernando Cantos Aguirre, William Joselito Jiménez Guerrero, Jaime Oscar Cadena Vallejos.

Tabla N° 2

ENTREVISTA PARA JUECES DE DIFERENTES SALAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1. Como tutela la Constitución de la República del Ecuador los derechos a la salud y seguridad al personal sanitario?	
JUEZ	**RESPUESTA**
Doctor: Edison Fernando Cantos Aguirre	Para hablar de ese tema permítaseme hacer tres breves referencias, la primera de que la constitución está desarrollada a través de valores, principios y reglas , estos valores, principios y reglas buscan en definitiva proteger los derechos de las personas y cuando hablamos de los derechos de las personas el estado utiliza o primeramente menciona los deberes que tiene el estado y dentro de los deberes primordiales que tiene el de proteger la seguridad y salud de las personas en general y siendo algo interesante que la salud de acuerdo a disposición constitucional artículo 32, es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física y el trabajo, es decir esta transversalizado este derecho a la salud y con ello también se relaciona al trabajo de las personas en general, específicamente al trabajo que desempeñan los miembros del sistema de salud y esto igualmente está relacionado con el derecho a la vida digna que tiene toda persona y por ende los trabajadores de la salud. El estado central tiene competencias específicas y exclusivas sobre las políticas de salud y esto se realiza a través del ministerio de salud pública que es en el caso específico del sector público y de control indudablemente en el sector privado, entonces encontramos que existe tutela en general respecto de los derechos de las personas y miembros del sistema de salud, cuando hablamos de que podrían acceder a tanto acciones administrativas como acciones judiciales y hasta acciones constitucionales, esta sería la manera que declarando derechos a través de la constitución y normas infra constitucionales protege los derechos de los servidores de la salud y empleados de la salud en general

William Joselito Jiménez Guerrero	En la constitución no existe nada especifico con respecto a los servidores de la salud, más bien la constitución nos da principios, dogmas, paradigmas respecto a las garantías básicas fundamentales que tiene toda la sociedad ecuatoriana; en la constitución encontramos la garantía a la salud pero no de forma direccionada a la salud o servidores médicos y demás personal que trabaja, sino de forma general, por lo tanto tiene un contexto muy amplio el derecho y garantía a la salud ya que es para todas las personas y la seguridad es una palabra muy amplia por cuanto se le puede tomar en diferentes aspectos.
Jaime Oscar Cadena Vallejos	En la constitución de la república no hay una norma expresa determinada a garantizar la salud concretamente de los médicos, pero la constitución tiene normas generales porque comprenden a todos los ecuatorianos; como usted conoce el estado Ecuatoriano es un estado de derechos y justicia, es así que en el artículo 11 tenemos que todos los ecuatorianos somos iguales y en el artículo 32 el derecho a la salud, este último es un derecho que garantiza el estado a todos los ecuatorianos de tal manera que los médicos que prestan los servicios en las instituciones del sector público, así como todos os ecuatorianos tienen derecho a gozar y garantizar su salud y la de su familia.

Se puede analizar de los datos obtenidos en las entrevistas que dos de los tres jueces concuerdan manifestando directamente que no existe una norma expresa dirigida a garantizar la salud y seguridad del personal sanitario; sin embargo los tres jueces entrevistados manifestaron que la Constitución de la República del Ecuador tiene derechos y deberes, entre el sinnúmero de derechos el de salud y seguridad, pero que de forma general corresponde a todas las personas y los deberes, manifiestan que el Estado tiene el deber de cumplir estos derechos, por cuanto el sector salud estaría incluido en otros.

2. ¿Hay alguna normativa que proteja al personal sanitario los derechos de salud y seguridad, en tiempos de pandemia?

Doctor: Edison Fernando Cantos Aguirre	La ley orgánica de la salud nos habla de las responsabilidades de la salud pública, tenemos que el artículo 4 y 6 tratan específicamente de las responsabilidades del ministerio de salud pública y nos dice taxativamente en el numeral 14 del artículo 6 regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad en coordinación con otros organismos competentes, numeral 16 regular y vigilar en coordinación con otros organismos competentes las formas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores para la prevención y control para las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos de accidentes de trabajo y además en el numeral 32 dice cumplir y hacer cumplir esta ley, los reglamentos y otras disposiciones legales técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es dignatario; entonces no solamente en épocas de pandemia, sino que aplicable al aspecto pandemia, el ministerio de salud pública debe controlar, regular y dar los instrumentos necesarios para que pueda desarrollarse esta actividad, ya que es parte de una política pública.
William Joselito Jiménez Guerrero	En tiempos de pandemia la organización Mundial de la Salud, la Corte Interamericana de Derechos, la Corte Constitucional, la Corte Nacional, ya que han tenido diferentes pronunciamientos en cuanto a Covid, a la salud y situaciones jurídicas de ciertos ciudadanos; pero decir que hay normativa específica para ciudadanos que están pasando esta situación de Covid existen las leyes comunes y ordinarias, amparadas la ley orgánica de servidores públicos a médicos y enfermeras tienen conocimiento y se encuentran amparados por la Losep, mientras que el personal sanitario están amparados por el código del trabajo, esa sería la normativa que ampara a estas personas, por el momento se desconoce la existencia de una norma para tutelar a este personal en específico.

Jaime Oscar Cadena Vallejos	Lamentablemente y hay que decirlo con entereza y realidad, la normativa ecuatoriana no contiene una norma que garantice los derechos de los médicos y peor aún en tiempos de pandemia. En toda la vida republicana y en la etapa de la colonia en nuestro país no se ha dado una pandemia de la magnitud que hoy la estamos viviendo, de tal manera que en la legislación ecuatoriana no encontramos ni vamos a encontrar una norma que garantice los derechos de la salud de médicos y trabajadores sanitarios concretamente en tiempos de pandemia, pero como todos los ecuatorianos, los médicos tienen igual derecho porque la constitución así lo establece al decir que el estado garantiza la salud de los ecuatorianos

De los datos recogidos se evidencia que dos de los tres jueces concuerdan en que hay un sinnúmero de normativa, que el personal sanitario puede considerar y que en este tiempo de pandemia han emitido lineamientos, la organización mundial de la salud, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Nacional, Corte Constitucional y normas comunes como la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.

Sin embargo uno de los tres jueces menciona claramente que no existe en la normativa ecuatoriana norma alguna que garantice los derechos del equipo sanitario, menos en tiempo de pandemia, ya que en toda la vida republicana no se ha vivido una situación similar a la actual. Por ende no se va a encontrar ninguna norma que garantice los derechos de forma específica al personal sanitario, solamente de forma general y establecida en la Constitución.

3. ¿En la legislación ecuatoriana que normas sirven de fundamento para reclamar el derecho a la seguridad y salud de los miembros del personal sanitario en caso de presentarse controversias?

Doctor: Edison Fernando Cantos Aguirre	Es un aspecto muy general para indicar a título de juez, pero un antecedente muy importante que se debe tener en cuenta es que vemos que no solo es responsabilidad del ministerio de salud pública el control de aquellas actividades por que existe en la ley orgánica de salud el artículo 201 que dice lo siguiente:

	Es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos. **Es su deber exigir condiciones básicas para el cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente**. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2006, s/p) Esto como un pábulo a indicar que no solamente es un derecho de los trabajadores de la salud el reclamar, sino es una obligación que tienen conforme la ley, entonces si tienen este derecho y esta obligación, tendría primeramente la facultad administrativa de solicitar se le de los implementos necesarios, tendrían igualmente en el ámbito laboral, ciertamente hay que tener cuidado por la existencia de contratos colectivos hablando de médico y enfermaras, ya que los médicos por el hecho de no ser considerados obreros no acceden a este tipo de contratación, pero otros miembros del sistema de salud si acceden a la posibilidad de reclamos laborales. Tendríamos igualmente en el ámbito constitucional varias posibilidades como sería la acción de incumplimiento o la acción de protección, ya dependerá de los casos específicos, como juez solamente me limito a señalar las posibilidades que la ley franquea a ciertos reclamos, porque tiene que observarse si se está hablando de forma general se estaría mencionando el incumplimiento de una norma y de políticas públicas, lo cual ya hace una diferencia en cuanto a las acciones que se pueda realizar eso ya es las táctica de defensa que no puede un juez direccionar a un aspecto tan específico.
William Joselito Jiménez Guerrero	Anteriormente manifestado existen las leyes orgánicas del servicio público, el código del trabajo que ayudan a su situación jurídica y la Constitución de la República, determinados servidores están

	amparados por una norma y otros por otro código que ya se tendría que evidenciar por los profesionales del derecho en libre ejercicio.
Jaime Oscar Cadena Vallejos	Naturalmente la constitución de la república está garantizando el derecho a la salud de todos los ecuatorianos, también tenemos otra normativa de la salud pero tampoco encontramos normas concretas que garanticen el derecho a la salud del equipo sanitario, de tal manera que de presentarse alguna controversia por el ejercicio de estos derechos, la constitución de la república garantiza la salud y seguridad como norma suprema del país

Luego del análisis a las respuestas de los jueces, se manifiesta que los tres jueces están de acuerdo en que la Constitución de la República ampara los derechos y garantiza su cumplimiento; uno de los jueces manifiesta también que se podrían fundamentar en la ley orgánica de servicio público, el código de trabajo, dependiendo el caso. Así también dos de los tres jueces concuerdan que la normativa con la que se fundamenta la acción depende de las tácticas implementadas por las defensas.

4. En el hipotético caso que el personal sanitario considere que sus derechos a la seguridad y salud están siendo vulnerados debido a la falta de insumos médicos que el Estado debe proporcionar ¿Cuál sería la garantía eficaz que reconozca y tutele sus derechos?	
Doctor: Edison Fernando Cantos Aguirre	Hablando de forma generar de una afectación no solamente de un derecho sino del incumplimiento de una norma, entonces eso nos lleva a un tipo de acción cuando hablamos de situaciones muy específicas que no van dirigidas a la política pública ni a la norma tenemos otro tipo de acciones; ese es el punto en que el profesional que asesora a los miembros del sistema de salud que si se encuentran afectados tendrían que escoger, ya que al hablar de una norma eficaz se direccionada a decir una acción de protección lo cual un juez no lo puede decir, sino un profesional de derecho que asesore y evidencie la forma más efectiva de cumplir los derechos de los trabajadores.

William Joselito Jiménez Guerrero	En primer lugar sería importante reclamar al Ministerio de Salud que se les de la medicina o implementos que corresponda, el Ministerio de Salud como representante del Estado, pero hay que tener en cuenta que cada quien cumple un rol, los médicos cumplen el rol de tratar a sus pacientes, siempre y cuando tengan todos los implementos. Pero es este caso quien se haría cargo de reclamar al gobierno, ya que un médico no va a ir a reclamar, tendrá que ser a través de la Federación de Médicos del Ecuador o colegios de médicos de las provincial para que puedan hacer un reclamo; esto más bien sería una situación institucional que se debería analizar a través del Ministerio de Salud Pública obtener recursos por parte del Estado.
Jaime Oscar Cadena Vallejos	La constitución de la republica garantiza el derecho a la salud a todos los ecuatorianos, es obligación del estado garantizar la salud de todos los ecuatorianos y si en esta época de pandemia que estamos viviendo el estado garantiza los derechos de la salud de las personas, de los ciudadanos que han sido infectados por este virus, de igual forma el estado tiene todo el derecho de garantizar integridad en la salud de los médicos y todo el personal que labora en la línea para atender a los afectados por la pandemia. En la Constitución de la República se garantiza todos estos derechos y en el caso que existiera una vulneración de derechos los sanitarios tendrían que acudir a los órganos jurisdiccionales haciendo uso de los mismos derechos que establecen la constitución de la república.

De los datos recolectados, mediante entrevistas a los jueces tenemos que si la afección se da a un derecho, no es solamente a un derecho sino también al incumplimiento de una norma y si hablamos de garantía eficaz se direcciona a decir una acción de protección, pero esto ya lo estudiarían los profesional de derecho encargados de asesorar dependiendo cada caso específico. Otro de los magistrados manifestó que sería un tema institucional en el cual el personal sanitario deberá comunicar la escases de insumos al ministerio de salud, mediante

el cual se pida al Estado los recursos necesarios. Otro de los jueces estableció que deberán acudir a los medios jurisdiccionales que la normativa otorga.	
5. En caso de solicitar el personal sanitario el amparo directo y eficaz de los derechos de seguridad y salud mediante una acción de protección ¿Sería dicha acción procedente? ¿Cuál sería su motivación como juez?	
Doctor: Edison Fernando Cantos Aguirre	Hay que analizar casos por caso para ver las posibilidades que se tiene dentro de las acciones constitucionales si fuere el caso porque existen otros caminos como son el reclamo administrativo en vía laboral, ya específicamente si existiera tal situación el juez tiene que analizar caso por caso y ver si es procedente en cuanto a su admisión, procedencia pero caso por caso, dando una respuesta estaríamos hablando de prevaricato lo cual no se puede dar con juez.
William Joselito Jiménez Guerrero	No habría un legitimado activo directo, por el tipo de represión que tienen también el equipo sanitario, no habría un funcionario que diga yo presentare una acción de protección, si en algún momento se tomaría una acción de protección para precautelar la vida de los usuarios de la Salud y de haberse justificado que el Gobierno y el Estado a través de sus dependencias no ha cumplido con la entrega de recursos económicos, a través de la acción de protección en calidad de juez, vista la justificación se ha vulnerado un derecho fundamental como es el de salud como es el de los ecuatorianos e incluso el derecho a la salud, el derecho a la vida estaría de por medio, frente a esta acción en calidad de juez utilizaría los mecanismos que me faculta la ley dispondría que el Gobierno a través del Ministerio de economía priorice los recursos económicos en favor de la salud, disponiendo que sería esto de forma inmediata a fin de precautelar la salud y la vida de los ecuatorianos.
Jaime Oscar Cadena Vallejos	En la constitución de la república en el artículo 88 habla de lo que es la acción de protección, a acción de protección procede conforme al artículo 40 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control

	constitucional, esta procede únicamente cuando existe vulneración de derechos y el estado ecuatoriano está en la obligación de garantizar la vida de todos los ecuatorianos en la cual se incluye a los médicos en la función que desempeñan. Si el estado incurre en no dotar insumos médicos al personal que está en primera línea de pandemia, para precautelar su salud, personalmente considero que si existe vulneración de derechos, vulneración a la salud que está garantizado en la constitución de la república, el hecho de no dotar de insumos médicos al personal que están en primera línea prácticamente se estaría configurando la vulneración al derecho a la salud ya que la falta de insumos provocaría que los médicos corran un riesgo de infección y es obligación del estado proteger la vida y la salud de los ciudadanos y de las personas que por consecuencia de su trabajo tienen que luchar contra el virus contraído por sus parientes, de tal manera considero que de presentarse una acción de protección por parte del personal médico podrían ser, pero determinando la vulneración; es decir cuál es el derecho vulnerado, a fin de que el juez constitucional pueda resolver de acuerdo con la propia constitución la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional ya que las leyes amparan a todos los ciudadanos y los jueces por mandato de la constitución están en la obligación de tramitar las causas que se presenten.

De la recolección de información se puede identificar que los tres jueces concuerdan que en el caso de ser presentada la acción de protección se debería analizar cada caso en particular y para que proceda esta acción se debe evidenciar la vulneración del derecho. Es así que uno de los jueces manifiesta que utilizaría las facultades otorgadas para hacer que el Estado cumpla con la entrega de recursos económicos para equipos de protección personal. Otro de los jueces manifestó que en el caso de demostrar el incumplimiento del Estado en cuanto a la entrega de insumos médicos se estaría configurando la vulneración a los derechos de seguridad y salud, amparados los magistrados en la Constitución de la Republica y normas supletorias.

Fuente: Magistrados Edison Cantos Aguirre, William Jiménez Guerrero, Jaime Cadena Vallejos
Elaboración: Propia

A continuación se presenta los resultados de la técnica de la entrevista a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, a fin de recolectar datos estratégicos para el desarrollo del objetivo "analizar la posible relación entre la exposición de los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud a efectos de atención directa a pacientes con Covid-19 positivo" perteneciente al objetivo número 2 e "identificar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa nacional, internacional e interna o política de la institución del Hospital San Vicente de Paúl, durante el primer semestre de covid-19." perteneciente al objetivo número 3 del tema de tesis planteado se ha realizado las entrevistas respetando el deseo de confidencialidad del nombre del Funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, se acoge su pedido y se identifica como "Anónimo", de la entrevista se obtiene los siguientes resultados.

Tabla N° 3

ENTREVISTA PARA AUTORIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.	
PREGUNTA 1. **En calidad de funcionario del HSVP ha realizado atención directa a pacientes diagnosticados con COVID-19 y cuál es el área en la que desempeña sus funciones como profesional de la salud?**	
Autoridad del Hospital San Vicente De Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	Mi área de desempeño es Gobernante, la gerencia, por tanto no hacemos como gerente atención directa al paciente.
Anónimo	No he realizado atención directa a los pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19, mi área de desempeño es el área administrativa en la GESTIÓN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA.

RESULTADOS DE PREGUNTA 1

Como autoridades principales del Hospital San Vicente de Paúl y miembros de la administración no realizan atención directa con ningún paciente, ni pacientes sospechosos o diagnosticados con Covid-19.

PREGUNTA 2.

¿En el ejercicio de sus funciones en el HSVP se encuentra usted cerca de los pacientes de Covid-19 con resultado positivos?

Autoridad del Hospital San Vicente De Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	Sí, todos los días
Anónimo	Como la patología es comunitaria, posiblemente entre el personal sanitario que ha sido diagnosticado con COVID -19, pero que han sido asintomáticos, por requerir atención con asuntos administrativos

RESULTADOS PREGUNTA 2.

Al ser el Covid-19 una pandemia con características propias es posible que el equipo sanitario se encuentre cerca de personas contagiadas sean estas asintomáticas o no.

PREGUNTA 3.

¿Tomando en consideración que el virus declarado pandemia en la actualidad es altamente contagioso de acuerdo a los informes de la OMS, ¿en su área de trabajo ha existido contagio del personal sanitario?

Autoridad del Hospital San Vicente De Paúl	**RESPUESTA**

Dr. Salomón Proaño	Si han habido contagiados, eso no quiere decir necesariamente que se hayan contagiado dentro o fuera del Hospital, pero si ha existido contagios del personal.
Anónimo	Si se ha contagiado el personal sanitario del Hospital

RESULTADOS PREGUNTA 3.

El personal sanitario si se ha contagiado, sin embargo por las características propias del Covid-19 es imposible determinar el lugar de contagio.

PREGUNTA 4.

El contagio de la pandemia Covid-19 de sus compañeros del HSVP ¿considera que fue consecuente al trabajo desempeñado en la entidad pública o fuera de ella?

Autoridad del Hospital San Vicente De Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	Al habla de una pandemia nosotros estamos hablando de un virus generalizado en todo el mundo, por tanto es difícil discriminar si un contagio fue dentro o fuera o con quien fue, lo que si puedo mencionar es que dentro del hospital todos usan las normas de bioseguridad, es más difícil contagiarse dentro que a fuera; generalmente todas las personas incluyéndonos como profesionales de salud tendemos a bajar la guardia al momento de la alimentación, al momento de ingerir alimentos o líquidos, ya que se ingiere a través de la boca y debemos retirarnos la mascarilla.
Anónimo	No podría afirmar donde se pudieron dar los contagios, pues estamos expuestos permanentemente fuera de la institución y dentro de la institución a pesar de tener los Equipos de Protección Persona al alcance de todo el personal, puede haber error en el uso, esto puede poner en riesgo de contagio

RESULTADOS PREGUNTA 4.

Concordando con el resultado anterior, cabe manifestar que al ser un virus con características propias, es imposible determinar el lugar de contagio del personal sanitario, pues este contagio pudo haber sido fuera o dentro de la entidad de salud pública; sin embargo es importante manifestar que las autoridades de dicho Hospital nos han manifestado que dentro del Hospital todo el personal sanitario cumplen con todas las normas de bioseguridad.

PREGUNTA 5.

¿Por motivos netamente laborales que materiales biológicos maneja usted, que sean de alto riesgo causando perjuicio para su salud?, por ejemplo (secreciones o fluidos de pacientes con COVID-19?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	No, en el caso personal
Anónimo	En mi desempeño diario no manejo fluidos o material altamente contagioso.

RESULTADOS PREGUNTA 5.

Considerando el área en que desempeñan sus labores diarias, dichas autoridades no manejan material biológico de alto riesgo de contagio.

PREGUNTA 6.

¿En qué área se dio mayormente el contagio por COVID de sus compañeros?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**

Dr. Salomón Proaño	No hubo un área específica con mayor contagio, sin embargo puedo manifiesta que donde hubo menor contagio fue en el área donde están atendiendo pacientes con Covid, que es el área de unidad de cuidados críticos, medicina interna ya que todos están totalmente protegidos, igual en áreas de emergencia. Las personas que se han contagiado se encuentran dispersas en el ámbito administrativo, otras áreas igual que específicamente se pueda decir aquí hubo mayor contagio.
Anónimo	En el área de emergencia se dio la mayor cantidad de personal infectado, puede ser porque en esa área existe mayor número de personal que en cualquier otro servicio del hospital y porque no se sabe si los pacientes que demandan atención padecerán o no la patología de COVID -19 en forma asintomática y los pacientes son poco colaboradores en mantener la mascarilla puesta, desinfectarse las manos etc.

RESULTADOS PREGUNTA 6.

En definitivamente, no se sabe con certeza el punto de mayor contagio, debido a las contradicciones existente entre entrevistados, por cuanto no es posible determinar la veracidad de los hechos, respecto al contagio del personal sanitario.

PREGUNTA 7. **¿De acuerdo a su conocimiento, existe alto riesgo de contagio en su área de trabajo y cuáles son los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el personal sanitario que está en constante cercanía con pacientes diagnosticados con Covid- 19?**	
Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	En teoría existe un alto riesgo de contagio si no se usa las prendas de protección; sin embargo en el Hospital todos usan prendas de protección de acuerdo con el nivel de contacto con pacientes Covid-

	19 asintomático respiratorio, es decir en las áreas donde existen mayor posibilidad de contagio porque existen vapores que se generan por parte del paciente con mayor carga viral; por tanto ellos están vestidos con un traje muy especial a fin de evitar el contagio, en otros sitios existe personal que solamente están con una bata, que cubren menos pero que de acuerdo al nivel de contagio está muy bien; es así también que en el área administrativa ya no usa ni bata, sino solamente mascarilla; el personal usa prendas de protección de acuerdo al nivel de riesgo que tengan.
Anónimo	Al realizar procedimientos invasivos y en el manejo de pacientes generados de aerosoles y fluidos

RESULTADOS PREGUNTA 7.

Existe el riesgo de contagio en cualquier área si el personal sanitario maneja pacientes con fluidos o que generen vapores y si dicho personal sanitario no usa los correctos equipos de protección personal. Por tanto a fin de evitar el contagio tanto de Covid-19 u otra enfermedad altamente contagiosa es importante el uso correcto y oportuno de prendas de protección.

PREGUNTA 8.

¿Conoce usted si existió algún perjuicio para la salud del personal sanitario del HSVP?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	Ventajosamente todos los que nos hemos contagiados, hemos podido superar dicho virus.
Anónimo	Cuando se padece la enfermedad deja ciertas secuelas que afectan el normal desempeña laboral posterior al reintegro al trabajo, pero hay

	un solo caso de un profesional que el daño pulmonar está bien marcado

RESULTADOS PREGUNTA 8.

Considerando la respuesta dada en anonimato, se desprende que solamente en ciertas ocasiones el Covid-19 deja secuelas, unas más profundas que otras, en tal caso las secuelas pulmonares generan afecciones graves.

PREGUNTA 9.

¿En calidad de autoridad cree usted que se ha cumplido con el instrumento andino de seguridad y salud referente a mejorar las condiciones de salud constantemente para evitar riesgos y enfermedades profesionales asegurando el estado de salud físico y mental del trabajador, teniendo acceso a equipos de protección personal, información y desarrollar sus labores en un ambiente sano?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr. Salomón Proaño	Claro que sí, tenemos en nuestra entidad la unidad de talento humano que se encuentra pendiente de todos estos temas, no solamente en temas de bienestar del personal que se hace a través de la atención médica, del área de medicina ocupacional, área de psicología, sino también se monitoria contantemente el buen clima laboral que debe existir, ya que estos particulares pueden ocasionar ciertos temores, dudas a nuestros profesionales y pueden requerir mayor apoyo psicológico, enfocándose sobre todo en quienes tengan mayores problemas, enfermedades o contagios.
Anónimo	Las autoridades del hospital hacen la mejor gestión para garantizar la seguridad del trabajador, sin embargo se ha tenido dificultades para contar con una cantidad adecuada de EPP e insumos debido al presupuesto asignado.

RESPUESTA PREGUNTA 9.

Es claro que a nivel del Hospital las autoridades realizan la mejor gestión posible a fin de proteger la salud y seguridad del personal de la entidad pública, sin embargo se demuestra que existen carencias en la adquisición de cantidades adecuadas para sustentar correctamente el equipo de protección personal al equipo sanitario de la institución; esto resultado de la falta de presupuesto asignado para esta entidad.

PREGUNTA 10.

¿Ha cumplido el estado ecuatoriano con el derecho escrito en la constitución de la república del Ecuador, referente la emisión de política pública para ejercer rectoría y control en materia de salud y en proporcionar a los trabajadores un ambiente propicio para garantizar la salud e higiene, así también como el mandato de proporcionar el oportuno financiamiento para el sector salud?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr, Salomón Proaño	Yo respondo por Hospital, entendiendo que habrá otras autoridades que respondan por las acciones tomadas a nivel nacional.
Anónimo	Las unidades de salud siguen funcionando y garantizando la atención de acuerdo a la provisión que el estado ecuatoriano realiza a las unidades

RESULTADOS PREGUNTA 10.

A consecuencia de la estructura organizacional del Estado ecuatoriano se desprende la existencia de agentes reguladores o ministerios, por cuanto cada ente tiende a tomar decisiones acorde a sus funciones y presupuesto general para cada ministerio; es decir que el Hospital San Vicente de Paúl no tiene control directo de recursos económicos; sino, esta entidad depende del presupuesto asignado del ministerio de finanzas conjuntamente con el ministerio de salud, es por ello que el Hospital garantiza la atención pese al escaso presupuesto asignado, priorizando necesidades.

PREGUNTA 11. Tomando en cuenta el acuerdo N° 00126-2020 ¿se ha cumplido con la disposición de dar la potestad de contratación de talento humano a la red pública integral de salud a fin de superar la emergencia sanitaria?	
Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	**RESPUESTA**
Dr, Salomón Proaño	El Hospital San Vicente de Paúl, pertenecemos a la red pública de Salud y hemos trabajado aplicando toda la normativa legal vigente en la red pública de salud en el sentido de las referencias contra referencias, derivaciones que se han originado en la red pública en el caso de ser necesario a fin de resarcir las salud de las personas, otorgándoles el derecho constitucional de salud que ellas tienen y cumpliendo con nuestros deberes y funciones. Si, se ha dado la potestad de contratación de personal, talento humano como hospital y también adquisición de insumos médicos a fin de superar la emergencia sanitaria de la pandemia.
Anónimo	La resolución de algunos casos ha sido gracias a la intervención de la red pública, desconozco si han quedado casos en los que no se haya podido resolver por falta de apoyo del resto de unidades de salud

RESULTADOS PREGUNTA 11.

Según el resultado de los entrevistados, se verifica que la red pública si tiene la potestad de contratación de personal o talento humano y que además gracias a esa intervención se ha resueltos algunos casos; por tanto es una estrategia eficaz para superar la emergencia sanitaria que se vive alrededor del país y el mundo.

PREGUNTA 12. ¿Qué medidas o lineamientos normativos han tomado en calidad de autoridades del Hospital para tutelar los derechos a la salud y seguridad del personal sanitario de esta entidad?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	RESPUESTA
Dr. Salomón Proaño	Se ha creado un plan de contingencia, dentro de un COE hospitalario con el apoyo de todos los representantes de cada uno de los servicios, compañeros y compañeras que laboran en el Hospital, para que dicho plan de contingencia pueda ayudar a crear flujos independientes para evitar el contagio, para poder garantizar la entrega de prendas de protección de acuerdo al nivel de exposición que tienen cada uno de los profesionales. También se ha trabajado directamente con el comité de bioseguridad y salud del Hospital, se ha realizado capacitaciones constantes al personal sanitario para enfrentar el virus y tener mayor conocimiento en el correcto uso de las prendas de protección para atender a los pacientes. Recientemente se ha dado una capacitación virtual con la OMS.
Anónimo	En estos tiempos de pandemia, toda la normativa y lineamientos emitidos por el MSP. COE Nacional y Ministerio de Trabajo, han guiado el accionar de las autoridades tendiente a garantizar la seguridad laboral

RESULTADOS PREGUNTA 12.

A fin de garantizar los derechos y seguridad laboral dentro del Hospital San Vicente de Paúl se ha acogido toda normativa vigente y emitida por las autoridades del ministerio de salud pública, la organización mundial de la salud, COE nacional, ministerio del trabajo y con ello establecer un COE hospitalario en beneficio de todo el personal sanitario que labora en la entidad pública.

PREGUNTA 13.

¿En calidad de autoridad como actuó el estado, para proteger los derechos de seguridad y salud en el HSVP?

Autoridades del Hospital San Vicente de Paúl	RESPUESTA
Dr. Salomón Proaño	A través de leyes y normativas
Anónimo	Las políticas están planteadas en motivo de seguridad, ya es responsabilidad de cada unidad en este caso del HSVP la aplicación de la normativa. Esto ha permitido manejar de mejor manera la seguridad de los trabajadores de la institución.

RESULTADOS PREGUNTA 13.

Como resultado a la pregunta que antecede tenemos el Hospital actuó de forma descentralizada a través de leyes y normas que permitió manejar de mejor forma la salud y seguridad de equipo sanitario.

Fuente: Dr. Salomón Proaño, Anónimo
Elaboración: Propia

Para la obtención de datos relevantes y desarrollo del objetivo "identificar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa nacional, internacional e interna o política de la institución del Hospital San Vicente de Paúl, durante el primer semestre de covid-19", perteneciente al objetivo número 3 de la investigación se hizo una entrevista al Abogado Fausto Benalcazar, dirigente sindical del Hospital San Vicente de Paúl.

Tabla N° 4

ENTREVISTA PARA REPRESENTANTE SINDICAL DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.	
REPRESENTANTE SINDICAL DEL HSVP	**AB. FAUSTO BENALCAZAR**
1. De acuerdo a su conocimiento ¿Conoce usted la normativa constitucional que protege los derechos de seguridad y salud al personal sanitario?	
Si, si conozco en la Constitución que es norma suprema el artículo 326, numeral 5, específica claramente como debe ser la atención a los trabajadores en cuanto a una salud adecuada en su higiene e incluso bienestar social, a parte de la Constitución está en acuerdos internacionales, en la ley de seguridad social, hay mucha jurisprudencia, hay mucha ley, donde se ampara el derecho al trabajador, especialmente lo que es área Salud.	
2. Refiriéndose al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl ¿Se hizo efectiva la tutela de los derechos de seguridad y salud que manifiesta la Constitución en la actual pandemia del COVID-19?	
Lastimosamente no, no se lo ha cumplido, nosotros como trabajadores hicimos una plantonera a nivel nacional, producto de esa plantonera, tuve yo una reunión con el ministro de Salud y no se ha cumplido, no se ha cumplido es por el aspecto económico, porque no hay presupuesto y eso es lo que dice el ministerio de finanzas; pero más allá de que no haya presupuesto están jugando con la salud de los trabajadores y del personal de la salud, dentro de lo que es el Hospital San Vicente de Paúl existen muchos compañeros tanto de profesionales médico como de código con esto del Covid, lastimosamente no se ha cumplido. Por la presión que se ha hecho en alguna forma se logró apaliarse, pero no se está cumpliendo como debería ser y conforme dice la Constitución de la República.	
3. ¿Dictó el Hospital San Vicente de Paúl algunos lineamientos que puedan considerarse normativas internas en resguardo de la salud del personal sanitario?	
Si, si se hizo algunos lineamientos internos, por ejemplo en la área administrativo se les dividió en algunos lineamientos internos, a través del comité de seguridad industrial; sin embargo por falta de presupuesto no se ha dado cumplimiento, además que la infraestructura	

de nuestro hospital al ser un edifico vertical no se presenta las garantías y más bien el hospital casi un 90 u 80% es un foco de contaminación de alto riesgo para todos.
4. ¿En el Hospital San Vicente de Paúl han sido cumplidos efectivamente estos lineamientos emitidos?
No, no han sido cumplidos en su totalidad y es bien complejo porque dentro del Hospital no hay una persona técnica que oriente incluso para estos lineamientos, porque el que había, el ingeniero de seguridad ocupacional le desvincularon, entonces no tenemos una persona con conocimiento técnico y científico que pueda dar estos lineamiento, se ha hecho lineamientos pero de una forma no técnica, sino de una forma simple para tratar de aparea, pero no se ha cumplido estos lineamientos, se han hecho pero no tenemos un profesional técnico, para que nos ayude es este sentido.
5. Usted como representante sindical de los trabajadores ¿ha recibido denuncias de los afiliados o agremiados con respecto al incumplimiento de los lineamientos?
Si, muchas denuncias, a diario se quejan que no les dan las prendas de protección, que para entrar a un área critica que hay pacientes con Covid les preguntan para qué es y en cierta forma les limitan. Ahí deberían entrar con los trajes, con las gafas, con el protector, con doble guantes entonces muchas veces no les dan y existe un malestar generalizado, no solo a los profesionales de Covid, sino en general quejas por incumplimiento de esto y como producto hay muchos compañeros infectados, las quejas hay a diario y nosotros lo hacemos a las autoridades pero lastimosamente no hemos sido atendido ni escuchados.
6. ¿Qué medidas han tomado ustedes durante el primer semestre de Covid-19 para proteger la salud y seguridad de los trabajadores sanitarios del Hospital San Vicente de Paúl que se encuentran afiliados?
Dentro de las medidas que hemos adoptado es capacitar, hemos informado el cuidado que se debe en cuanto al distanciamiento, al uso adecuado de las mascarillas, al uso adecuado del lavado de manos, capacitaciones y alguna forma hemos hecho gestión con entidades privadas para que ellos nos donen prendas de protección y de alguna forma si se lo ha conseguido, creemos que la forma es la capacitación y adicional las prendas de protección. Entonces la capacitación ha sido a diario, permanentemente hemos tenido

reuniones, video zoom para explicar a los compañeros el tipo de normativa por la seguridad de los trabajadores y la de su familia, porque recordemos que si un compañero se infecta, también puede infectar a su familia, entonces para evitar todo eso se ha buscado la forma de capacitar que es la única forma, porque en cuanto a prendas de protección no se lo ha cumplido en su totalidad.

Fuente: Ab. Fausto Benalcazar
Elaboración: Propia

En la entrevista realizada al representante sindical del Hospital San Vicente de Paúl, respecto a la primera pregunta tenemos que el entrevistado si conoce la normativa y manifiesta que en la constitución en su art 326, numeral 5 dice que los trabajadores deben estar en un ambiente adecuado y que garanticen su salud. Por consiguiente la respuesta numero dos manifiesta que efectivamente no se ha cumplido con la normativa constitucional, debido a la carencia de recursos económicos y presupuesto del Estado.

Considerando la tercera respuesta, se concreta que dentro del Hospital si se hicieron lineamientos internos; sin embargo con la cuarta respuesta se manifiesta que no se ha dado cumplimiento en mayor medida, debido a la inexistencia del personal adecuado que brinde sus conocimientos técnicos para aplicar estos lineamientos. Consecuentemente ha recibido denuncias a diario por el personal sanitario por falta de prendas de protección e incumplimiento de los lineamientos establecidos internamente, es por ello que muchas personas que laboran en este hospital han sido infectadas. Por tanto el Hospital ha tomado medidas de capacitación para el uso adecuado del equipo de protección y el distanciamiento, adicionalmente han solicitado donaciones de suministros de protección a empresas privadas, de quienes han recibido grata ayuda.

5.2 Discusión

Para abordar este componente y sintetizar lo expuesto en resultados se iniciará recordando las preguntas de investigación que fueron la guía de este artículo científico. 1. En referencia a la pandemia Covid-19 ¿se encuentra el personal sanitario frente a una posible vulneración de los derechos constitucionales de la salud y seguridad? 2. En cuanto a los derechos de la salud y seguridad, frente a la pandemia Covid-19 ¿garantiza el estado el cumplimiento de la normativa, referente a la entrega insumos de protección personal y garantías para salvaguardar la salud del personal sanitario?

Considerando los resultados de la revisión bibliográfica de afirmó en el decreto ejecutivo N° 1017, que el coronavirus ha afectado a muchas personas y que va a incrementar a niveles de vulneración de derechos constitucionales como el de salud. Concordante con la respuesta a la pregunta N° 10 de las encuestas realizadas, un 53% de los encuestados consideran que sus derechos a la seguridad y salud han sido vulnerados por el estado en contra del personal sanitario. Igualmente en las entrevistas, se manifestó que lastimosamente no se ha tutelado los derechos del personal sanitario, debido al sistema económico, producto de ello muchos trabajadores sanitarios se han contagiado y con fin de exigir sus derechos han realizado una plantonera y reuniones con el ministro de salud y reclamos públicos fuera del hospital.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la revisión bibliográfica, se determinó que el Estado incumplió con la entrega del stock necesario para la protección de la salud y seguridad del equipo sanitario, por tanto Suarez, reprocha la contaminación y fallecimiento del personal sanitario; consecuencias de la escases, retardo, abastecimiento oportuno y adquisición de insumos de protección; por tanto no se evidencia las garantías necesarias para salvaguardar el derecho a la salud y seguridad a dicho personal, presumiendo la vulneración de derechos; esto ya que no se ha cumplido con el artículo 118 de la Losal que establece que "los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de *información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo*, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales" (Asamblea Nacional, 2006, s/p)

De la misma manera, se manifiesta la carencia de kits de protección personal en las respuestas de la pregunta N° 6 de las encuestas realizadas al equipo sanitario del HSVP, en

la cual se evidencia el escaso acceso a prendas de protección para evitar la propagación del virus, poniendo en riesgo su salud y seguridad; concordando con la respuesta N° 5 del representante sindical del Hospital en la cual manifestó que a diario recibe denuncias por falta de prendas de protección para ingreso a las áreas críticas; sin embargo las autoridades del Hospital objetaron indicando que el personal hace uso de prendas de protección de acuerdo al nivel de riesgo en el que se encuentren y que el Hospital ha adquirido insumos de protección, sin embargo no son suficientes para enfrentar una pandemia y garantizar eficazmente la salud y seguridad del equipo sanitario.

En virtud de lo señalado se considera el Art. 366 inciso primero de la CRE en cuanto al presupuesto, mismo que debe ser propicio y acorde a las necesidades; es por ello que en tiempos de pandemia las necesidades incrementan, mayormente en el sector de la salud, es así que el presupuesto debe ser mayor y entregado a tiempo, conforme el Art. 12 del Instrumento andino de seguridad y salud, referente a cumplir las medidas que sean necesarias para asegurar la salud, seguridad y bienestar del equipo sanitario. Dicho presupuesto anual del 2020 fue de USD 3 888 millones, es decir, 553 millones adicionales que el año pasado, para el ministerio de salud (Tapia, 2020). Así también el presupuesto asignado al Hospital San Vicente de Paúl es de $ 338.804,61.

Frente a la presunta vulneración de derechos, se encontró que la norma suprema y otras leyes vigentes, detalladas en la matriz de anexos, facultan el reclamo para que los derechos sean garantizados y reconocidos en caso de ser reclamados, por presunta vulneración; es decir que la normativa de forma general está escrita y protege los derechos del personal sanitario y ciudadanos universalmente; sin embargo esta no ha sido cumplida en su totalidad, debido a contratiempos, falta de presupuesto, carencia de prendas de protección e insumos médicos, falta de talento humano; lo que ha ocasionado la expansión rápida del virus Covid-19 y con ello los contagios del personal sanitario, lo que ha ocasionado los diferentes perjuicios para su salud en el trabajo.

Perjuicios ocasionados al equipo sanitario, debido al alto riego de exposición por atención directa o indirecta a pacientes con Covid-19, afecciones que en la revisión bibliográfica el

ministerio de salud pública, focaliza las consecuencias psicológicas y emocionales que puede llegar a tener el personal sanitario y la población, frente a la incertidumbre y aislamiento, mismas consecuencias o perjuicios pueden manifestarse de diversas formas y con diferente intensidad, entre ellos, "miedo, ansiedad, desconfianza, ira, irritabilidad, tristeza, desesperación e impotencia (Ministerio de Salud Pública, 2020, pp. 12-13). Al igual que la OIT menciona, por experiencias anteriores se tiene conocimiento que trabajadores de la salud tienden a sufrir discriminación y estigma por el miedo o temor a contagiarse del virus declarado pandemia.

Concordante con las respuestas a la pregunta N° 4 de los encuestados, en calidad de trabajadores del Hospital San Vicente de Paul en la ciudad de Ibarra, se señala haber adquirido diferentes perjuicios para la salud en un 15%, entre ellos se encuentra la ansiedad, estrés, impotencia y miedo a contraer el virus; por consiguiente, la entrevista a autoridades del Hospital en la respuesta N° 7 se señala que la enfermedad deja diferentes secuelas, pero el más grave perjuicio ocasionado en un compañero perteneciente al equipo sanitario, es un daño pulmonar que ha marcado significativamente a dicho profesional.

Dentro de las encuestas y entrevistas realizadas se estableció que el Hospital San Vicente de Paúl, tuvo recursos para la desinfección de dicha entidad, y además lineamientos internos como medidas de seguridad, sin embargo no han sido puestos en práctica de la forma correcta a criterio del representante sindical de la entidad, pese a los lineamientos que el Hospital internamente dictó, esto consecuencia de la falta de presupuesto para la contratación de talento humano adecuado, con conocimiento técnico científico; es más, se desvinculó al ingeniero de seguridad ocupacional del Hospital, persona quien con sus conocimientos técnicos y científicos pudo haber guiado de forma correcta a todo el personal sanitario.

En virtud de la presunción de vulneración de derechos de la salud y seguridad, se ha presentado un sinnúmero de denuncias recibidas a nivel nacional, según manifiesta en un informe la Defensoría del Pueblo, por lo cual el personal sanitario recibe amenazas, por lo

que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llama la atención a Ecuador. Es así que este tipo de denuncias también han sido recibidas por el secretario sindical del Hospital, quien manifiesta que a diario el personal se queja porque no les otorgan prendas de protección.

Indudablemente en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl, ha existido personal sanitario que ha contraído el virus Covid-19, considerando los resultados de la investigación, tanto en la revisión bibliográfica como en la técnica de encuesta y entrevistas, sin embargo no podemos asegurar que quienes han contraído el virus fueron contagiados dentro o fuera del Hospital San Vicente de Paul, debido a las características propias que el virus presenta, pero si se puede establecer que el personal sanitario contagiado según las estadísticas de epidemiologia solicitadas al Hospital San Vicente de Paúl, han sido 208 contagiados y recuperados de Covid-19, pertenecientes a diversos servicios del Hospital; por ello, en el ámbito laboral el estado debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías del personal sanitario, enmarcado en la normativa a continuación detallada mediante una matriz, en la cual se evidencia su cumplimiento o incumplimiento normativo.

En este espacio hago énfasis a la normativa analizada durante el desarrollo del presente trabajo final de investigación a fin de cumplir con el tercer objetivo planteado, estableciendo el cumplimiento de la normativa y carencia a través de una matriz que encuentra detallada en anexos.

6. CONCLUSIONES

En atención a la problemática expuesta, se concluye de la revisión bibliográfica que el Estado incumple con la normativa, acerca de la entrega de insumos de protección de forma oportuna al equipo sanitario, determinado en las diferentes fuentes citadas en la matriz, es por ello que la defensoría del pueblo refiere a las constantes denuncias realizadas por la falta de implementos de protección. Concordante con la respuesta N° 6 de las encuestas realizadas, en la cual se evidencia con un 66% que el personal sanitario careció de equipo de protección; esto, debido a la carencia del presupuesto y la falta de atención del gobierno.

De allí, la afirmación del desabastecimiento de equipos de protección personal hecha por las Naciones Unidas, Defensoría del Pueblo e Institución Nacional de Derechos Humanos y Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos; frente a la posible vulneración de derechos se realizó llamados de atención al Ecuador solicitando se priorice al sector sanitario. Debido a dicho incumplimiento en la entrega y abastecimiento de insumos de protección personal, se presume la vulneración de derechos, evidentemente por falta de tutela a los derechos establecidos. De acuerdo a las encuestas realizadas, en la respuesta N° 9 con un 53% de afirmación, el equipo sanitario instauro que se les ha vulnerado sus derechos constitucionales manifestados son anterioridad.

Existe falta de tutela al derecho de salud y seguridad, ya que se incumple con la entrega de insumos de protección personal, necesarios para salvaguardar la salud y seguridad del equipo sanitario; en consecuencia se verifica el incumplimiento de la normativa, específicamente la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Salud, Decreto ejecutivo N° 2393, decreto ejecutivo N° 1017, Instrumento Andino de Seguridad y Salud, entre otras; incumplimiento detallado a continuación mediante la matriz normativa mencionada con anterioridad; por tanto, dicho incumplimiento legal configura la vulneración de estos derechos pertenecientes al personal sanitario, considerando obviamente la fundamentación legal en cada caso al momento de exigir el cumplimiento de tales derechos ante la autoridad competente.

De acuerdo a las estadísticas presentadas por la ONU se evidencio que al menos el 10% del total de personas contagiadas correspondían al personal sanitario a nivel nacional, debido a la falta de insumos de protección personal, que el Estado debía entregar y con ello garantizar eficazmente la obligación de cumplir y facilita; sin embargo, se dio el incumplimiento de la normativa que refiere al financiamiento público del sector de la salud, a consecuencia de ello la entrega oportuna de equipo de protección personal no fue factible.

En consecuencia, el equipo sanitario se encontraba en alto riesgo de exposición de contagio por atención directa indirecta a pacientes con Covid-19 conforme las encuestas y de acuerdo a las estadísticas epidemiológicas del Hospital se determina que 208 personas pertenecientes al personal del Hospital se han contagiado del total de 909 personas que trabajan en la entidad.

De las entrevistas se concluye que efectivamente la norma suprema y otras leyes protegen los derechos a la salud y seguridad, pero de forma general, por cuanto no existe normativa específica que garantice estos derechos al personal sanitario y mucho menos en tiempos de pandemia; sin embargo se da la existencia de normativa generalizada para empleados y trabajadores, regidos por diferentes normas dependiendo cada caso. La misma Constitución establece garantías y medios jurisdiccionales por los cuales se puede solicitar el amparo directo y eficaz de los derechos que se crean vulnerados, por ejemplo una acción de protección. Por cuanto existe jurisprudencia de la Organización mundial de la Salud, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras que sirven de fundamento a la protección de los derechos mencionados.

Se afirma la existencia de perjuicios para la salud por haber contraído el virus Covid-19, en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Ibarra, se determinó mediante técnica de encuesta y entrevista los siguientes perjuicios; la ansiedad, dermatitis, el miedo o temor de contraer el virus y transmitir a su familia, estrés, afecciones pulmonares, entre otros perjuicios emocionales o psicológicos tales como la ira, irritabilidad e impotencia, de los

cuales algunos pueden verse leves; sin embargo pueden afectar en exceso según sea el caso y la persona.

Se determina que el personal sanitario careció de lo necesario para su protección durante el primer semestre de Covid-19, tal como lo afirma un 66% de la muestra tomada en la entidad, mediante la respuesta N° 6, causa para la propagación del virus en la entidad. Igualmente un 90% de afirmación respecto a la existencia de casos Covid-19 en el personal sanitario, con la cual se verifica la existencia de contagios, vinculado con la tabla de reportes presentada en los resultados de la revisión bibliográfica. Pese a la carencia de insumos médicos, la entidad ha llevado acabo los protocolos de bioseguridad conforme las normas generales de bioseguridad dadas por la Organización Mundial de la Salud, gestionando de la mejor forma posible a fin de salvaguardar la salud y seguridad del personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl, sin ser estas medidas eficaces en su totalidad.

Se identificó que pese a las acciones tomadas por el Estado se incumplió la normativa, el derecho a la salud y seguridad del personal sanitario del Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Ibarra, debido a la carencia de insumos de protección personal y medicinas básica, ya que sería lo único que les ayudaría a la protección de su salud y evitar propagar el virus a compañeros y familia; en este apartado cabe destacar que el Ecuador de forma general a nivel de Salud no se encontraba preparado para enfrentar una pandemia de tal magnitud, ya que persisten las deficiencias en el sector de la salud.

Cabe manifestar que el Hospital San Vicente de Paúl ha dictado lineamientos para proteger la salud de los colaboradores de la entidad, pese a ello no han sido llevados a cabo correctamente, por inexistencia de talento humano necesario y con conocimientos específicos; por tanto queda abierta la posibilidad de un incumplimiento de la normativa, tanto interna del Hospital, como de la normativa nacional e internacional; sin embargo las autoridades del hospital han sabido señalar que hacen la mejor gestión posible internamente para salvaguardar los derechos pertenecientes a sus compañeros de trabajo y personal sanitario; por tanto se ha llevado a cabo las capacitaciones necesarias y realización de

lineamientos normativos internos, los cuales han sido hechos de forma simple más no técnica, conforme manifiesto del secretario sindical; medidas que han sido tomadas a fin de dotar de información y normas al personal sanitario para proteger su salud y seguridad con la utilización adecuada de prendas de protección y medidas de bioseguridad.

Es importante establecer en este apartado que al ser una investigación de profundidad exploratoria y encontrarse en desarrollo no se ha obtenido conocimiento profundo, científico, legal y jurisprudencial; por ello es de suma importancia aclarar que un derecho presuntamente vulnerado es reconocido, cuando es reclamado y declarado por autoridad competente como tal, esto se ha desprendido de las técnicas utilizadas en el desarrollo del tema; es así que solo el juzgador es quien verificará si ha existido o no vulneración de derechos humanos al equipo sanitario durante la pandemia Covid-19, mediante un análisis profundo a cada caso específico; sin embargo a criterio personal puedo manifestar que, existe falta de tutela a los derechos de seguridad y salud del personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl y otras entidades públicas de salud a nivel nacional, por lo que consideró se vulneró los derechos del personal sanitario, por el simple hecho de la escases de insumos médicos y prendas de protección, esto es, el incumplimiento de la normativa; la ley es clara y precisa por lo cual debe cumplirse en su totalidad mas no parcialmente; por consiguiente la declaración de pandemia no exime la vulneración de derechos constitucionales.

7. RECOMENDACIONES

De forma general las recomendaciones que se establece son las siguientes:

Que el presupuesto asignado al sector de la salud sea priorizado para la adquisición de equipo de protección, a fin de mitigar la presunta vulneración de derechos constitucionales y salvaguardar la vida, salud y seguridad del personal sanitario; así también se sugiere que el gobierno preste más atención al personal que se encuentra laborando en primera línea, debido al riesgo constante de contagio.

De considerar el equipo sanitario la vulneración a sus derechos de la salud y seguridad, recurrir a los organismos necesarios con el objetivo de solicitar al Estado que se garantice el contenido de la Constitución de la República y con ello sus derechos, esto con amplia fundamentación legal, ya que el derecho vulnerado se conoce con la fundamentación y el reconocimiento por parte de los jueces competentes, si el caso lo amerita.

Dar estricto cumplimiento a la normativa establecida mejorando la calidad y ampliando la cobertura constantemente a fin de evitar colapsos o crisis sanitarias debido a la falta de insumos médicos, instalaciones, personal sanitario, entre otras; esto a través del presupuesto asignado el cual debe ser acorde a las necesidades del Hospital y los ciudadanos.

En cuanto al personal sanitario que ha sido afectado por el virus Covid-19 se recomienda brindar tratamiento médico, psicológico-emocional, oportuno y correcto a fin de superar las secuelas dejadas por la pandemia, igualmente deberán los mismos acatar las disposiciones internas dadas por autoridades del Hospital, normativa nacional y recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, Organización Mundial de la Salud y otras entidades que protegen los derechos humanos, con ello cuidar su propia salud y la de sus familiares.

En virtud de la actual normativa generalizada para proteger los derechos de la salud y seguridad, sería importante promulgar leyes específicas que protejan los derechos de la salud y seguridad del personal sanitario en tiempos de pandemia, que sirva de guía para evitar vulneración de estos y otros derechos humanos en el ámbito sanitario.

A fin de superar la crisis sanitaria que actualmente se vive en el país se recomienda priorizar la contratación de talento humano capacitado en el área de salud ocupacional para el Hospital San Vicente de Paul, a través de sus conocimientos técnicos científicos guíen y lleven a cabo correctamente las normas de bioseguridad en las instalaciones del Hospital.

Para finalizar, se recomienda brindar capacitación tanto al equipo sanitario como a los servidores de gestión de compras públicas, ya que el material entregado debe ser correcto y cumplir con las funciones que en un primer momento evita la propagación del virus y protege la salud y seguridad del equipo sanitario.

8. REFERENCIAS:

Agencia de Regulación y control de electricidad. (3 de diciembre 2020). *Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).* Recuperado el 05 de diciembre de https://www.regulacionelectrica.gob.ec/seguridad-y-salud-ocupacional-ssdp-2/

Alcocer, J. (2010). *Elaboración del Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional para la E.E.R.S.A. – Central de Generación Hidráulica Alao* (Tesis de Grado). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Riobamba. Recuperado de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6997/1/UPS-CT003660.pdf

Bachelet, M. (abril, 2020). Plan de Respuesta Humanitaria Covid-19 Ecuador. *Organización de las Naciones Unidas.* Recuperado el 14 de junio de https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20200430-EHP-ECUADOR-COVID-19.pdf

Cáceres, F. (21 de mayo de 2020). El escenario pos pandemia obliga a una reingeniería del modelo de salud. *Edición Médica*. Recuperado el 21 de mayo de https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-escenario-pospandemia-obliga-a-una-reingenieria-del-modelo-de-salud--95870

Carrasco, E. (6 de abril 2020). Ecuador reporta a 1.600 trabajadores médicos con Covid-19. *Telesur*. Recuperado el 15 de junio de https://www.telesurtv.net/news/ecuador-reporta-profesionales-salud-contagiados-coronavirus-20200405-0028.html

Cedeño, R. (9 de abril 2020). CIDH advierte sobre gestión por COVID-19. *El Universo*. Recuperado el 15 de junio de https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/09/nota/7808910/cidh-advierte-sobre-gestion-covid-19

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Acuerdo No. 00126-2020*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 160 Recuperado de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/SRO160_2020_03_12.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [@CIDH]. (2020, 6 de abril). *La @CIDH hace un llamado a #Ecuador a seguir avanzando con la labor contra el #COVID ─ 19, así como a apoyar la actuación de las y los profesionales de la salud en su importante labor con las víctimas de la pandemia, tomando nota y atendiendo sus necesidades.* [tuit]. Twitter. Recuperado el 14 de junio de https://twitter.com/CIDH/status/1247241271850172416

Crespo, M. (9 de abril 2020). Primer alta hospitalaria por Covid-19 en Ibarra. *La Hora.* Recuperado el 29 de mayo de https://lahora.com.ec/imbabura-carchi/noticia/1102315477/primer-alta-hospitalaria-por-covid-19-en-ibarra-

Defensoría del Pueblo. (21 de marzo del 2020). *Defensoría del Pueblo exige priorizar la protección del personal sanitario durante la emergencia por COVID-19*. Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2485/1/AD-DPE-025-2020.pdf

Ecuador: 10 médicos fallecidos y 1600 contagiados por coronavirus en sistema de salud. (5 de abril del 2020). *El Universo.* Recuperado de https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/05/nota/7805922/ecuador-10-medicos-fallecidos-1600-contagiados-coronavirus-sistema/

El 43,8% de contagiados es personal médico, según Salud. (6 de abril de 2020). *El Comercio.* Recuperado de https://www.elcomercio.com/actualidad/contagios-medicos-personal-salud-covid19.html

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (24 de marzo 2020). *Alerta: Derecho a la salud en estado de emergencia por el covid-19.* Recuperado el 14 de junio de https://inredh.org/archivos/pdf/alerta_salud.pdf

García, J. (2011). *El Derecho Constitucional a la Salud.* Ecuador: Derecho Ecuador. Recuperado el 22 de mayo de https://www.derechoecuador.com/el-derecho-constitucional-a-la-salud

Gómez, V. (05 de mayo 2017). *Se analiza la situación de la Salud en el Ecuador*. Quito: Edición Médica. Recuperado el 22 de mayo del 2020 de https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/se-analiza-la-situaci-n-de-la-salud-en-el-ecuador-90143

Heredia, V. (23 de mayo 2020). El 10,8% de los contagiados con covid-19 en Ecuador es profesional de la salud. *El Comercio*. Recuperado el 14 de junio de https://www.elcomercio.com/actualidad/contagios-coronavirus-ecuador-profesionales-salud.html

Human Rights Watch. (31 de marzo 2020). *Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al COVID-19.* Recuperado de https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19

Ministerio de salud pública, Ministerio del Trabajo & Instituto de seguridad social (Abril 2020). *Lineamiento interinstitucional para el reporte de aviso de accidente de trabajo por exposición laboral al SARS-CoV2, para servidores y trabajadores en el sistema nacional de salud*. Recuperado de https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/Lineamiento-reporte-como-accidente-de-trabajo-para-los-servidores-y-trabajadores-con-infecci%C3%B3n-de-Covid-19.pdf

Ministerio de Salud Pública. (24 de abril 2020). *Respuesta: Requerimiento De Información Urgente* (Nro. MSP-SNGSP-2020-1121). Recuperado el 19 de junio de

https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/5-protecci%C3%B3n-de-personas-en-primera-l%C3%ADnea/3522-2020-06-04-22-46-33/file.html

Ministerio de salud pública. (17 de agosto 2020). *Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Público y Privado.* Ecuador. MTT6-PRT-020. Recuperado el 02 de enero de https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/protocolo_de_seguridad_y_salud_en_el_trabajo_para_el_sector_pU%CC%81blico_y_privado-signed.pdf

Ministerio de salud pública. (09 de septiembre del 2020). *COVID-2019 ECUADOR*. Ecuador. Boletín N° 189. Recuperado de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Boletin-189_Nacional_MSP.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1 de abril 2020). *Cinco formas de proteger al personal de salud durante la crisis del COVID-19.* Recuperado el 14 de junio de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_740405/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. (28 de abril 2020). *La OIT aboga por garantizar la protección de los trabajadores a medida que se produzca el desconfinamiento*. Recuperado el 15 de junio de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_742911/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo. (28 de abril 2020). *Seguridad y salud en el trabajo frente a la pandemia Mesa virtual de diálogo de OIT en América Latina.* Recuperado el 06 de diciembre de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/briefingnote/wcms_742469.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (29 de mayo 2020). *Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus).* Recuperado el 15 de mayo de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf

Organización Panamericana de la Salud. (2020). *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia.* Recuperado de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es

Proaño, S. (27 de marzo 2020). Hospital de Ibarra cuenta con siete camas para casos graves de Covid-19. *La Hora*. Recuperado el 29 de mayo de https://lahora.com.ec/imbabura-carchi/noticia/1102313802/hospital-de-ibarra-cuenta-con-siete-camas-para-casos-graves-de-covid-19-

Ryder, G. (1 de mayo 2020). ¿Nueva normalidad? ¡Una normalidad mejor!. *Organización Internacional del Trabajo.* Recuperado el 15 de junio de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743462/lang--es/index.htm?shared_from=shr-tls

Salgado, M. & Valdivieso, D. (2014). *Evaluación de la situación actual y perspectivas de la salud pública en el Ecuador. Período 2007-2012.* (Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Quito) Recuperada de http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3056

Suárez, J. (15 de mayo de 2020). *Reflexiones generales sobre la pandemia en Ecuador.* Quito: Edición Médica. Recuperado el 22 de mayo de

https://www.edicionmedica.ec/opinion/reflexiones-generales-sobre-la-pandemia-en-ecuador-2083

Tapia, E. (22 de marzo del 2020). Finanzas solicitó al Ministerio de Salud usar presupuesto asignado para el 2020 mientras llegan recursos adicionales. *El comercio.* Recuperado de https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-ministerio-salud-presupuesto-coronavirus.html

Valdueza, M. (2004). *El Convenio Nº 121 de la OIT sobre Prestaciones en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional y los Mecanismos de Control de su Aplicación*. Recuperado el 07 de marzo de https://islssl.org/wp-content/uploads/2013/01/El-Convenio-No-121.pdf

Wilander, A. (26 de marzo 2020). Toda persona tiene derecho a cuidados médicos si se infecta con el coronavirus: es un derecho humano. *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 09 de junio de https://news.un.org/es/story/2020/03/1471802

Zambrano, L. (27 de abril del 2020). Coronavirus en Ecuador: Hay 4.204 alertas por vulneración de derechos humanos durante la emergencia sanitaria. *Expreso.* Recuperado el 22 de mayo de https://www.expreso.ec/guayaquil/coronavirus-ecuador-hay-4-204-alertas-vulneracion-derechos-humanos-emergencia-sanitaria-10162.html

NORMATIVA:

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil.* Quito, Ecuador: Registro oficial 46. Recuperado de http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CIVIL.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *Ley Orgánica de la Salud*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 423. Recuperado de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 35 de 28-sep.-2009. Recuperado el 6 de diciembre 2020 de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf

Consejo Andino de Relaciones Exteriores. (2004). I*nstrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Cartagena, Colombia: Registro Oficial N° 461. Recuperado de https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/12/decision584.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (1993). *Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo*. Quito, Ecuador: Decreto Ejecutivo 2393. Recuperado de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_Reglamento-Interno-Seguridad-Ocupacional-Decreto-Ejecutivo-2393_0.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Estado de Excepción por Emergencia Sanitaria.* Quito, Ecuador: Decreto ejecutivo No. 1017. Recuperado el 6 de diciembre de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf

9. CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

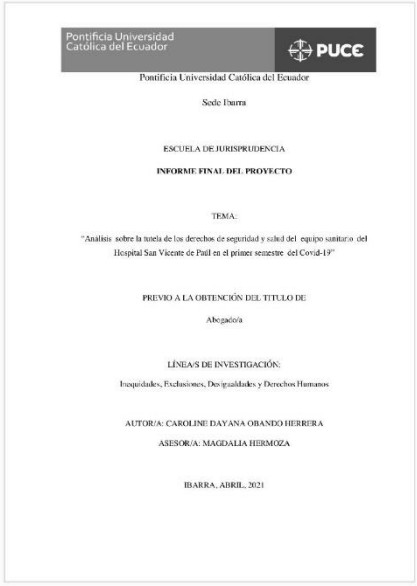
turnitin

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Caroline Dayana Obando Herrera
Título del ejercicio:	"Análisis sobre la tutela de los derechos de seguridad y salu...
Título de la entrega:	Análisis sobre la tutela de los derechos de seguridad y salu...
Nombre del archivo:	ital_San_Vicente_de_Pa_l_en_el_primer_semestre_del_Covid-1...
Tamaño del archivo:	447.97K
Total páginas:	104
Total de palabras:	24,869
Total de caracteres:	136,640
Fecha de entrega:	29-abr-2021 05:31a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	1573256633



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PUCE

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"Análisis sobre la tutela de los derechos de seguridad y salud del equipo sanitario del Hospital San Vicente de Paúl en el primer semestre del Covid-19"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE

Abogado/a

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTOR/A: CAROLINE DAYANA OBANDO HERRERA

ASESOR/A: MAGDALIA HERMOZA

IBARRA, ABRIL, 2021

Derechos de autor 2021 Turnitin. Todos los derechos reservados.

10. ANEXOS

ANEXO 1. Cuestionario para realizar las encuestas

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PUCE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ENCUESTA DIRIGIDA AL EQUIPO SANITARIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIAL DE IMBABURA.

OBJETIVOS:

Analizar la posible relación entre la exposición de los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud a efectos de atención directa a pacientes con Covid-19 positivo

INSTRUCCIONES:

 La encuesta es anónima

 Esta encuesta tiene fines investigativos, por lo tanto las respuestas deben ser reales y verdaderas.

 Marque con una X la alternativa conveniente, y en el caso que lo amerite responda.

CUESTIONARIO:

Género: Femenino ( ) Masculino ( )

Edad:

1. ¿Cuáles son sus funciones dentro del Hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Ibarra?
   - Médico
   - Enfermero/a
   - Auxiliar de enfermería
   - Pasante
   - Administrativo
2. ¿Se encuentra usted en constante cercanía con los pacientes con resultado positivo de Covid-19?
   - Si
   - No
3. ¿Cuál es la escala en la que considera usted que se encuentra en riesgo de contagio, debido a la atención directa a pacientes con Covid- 19 positivo?
   - Alta
   - Media
   - Baja
   - No estoy cerca de pacientes con Covid positivo
4. ¿Ha adquirido algún perjuicio en su salud por atender a pacientes con Covid- 19? ¿Cuáles?
   - Si
   - No
5. Durante el primer semestre del Covid-19 ¿considera usted que las autoridades del Hospital le ha tutelado sus derechos a la salud y seguridad, otorgándole el apoyo necesario?
   - Si
   - No

6. ¿El Hospital San Vicente de Paúl en el primer semestre de Covid- 19 contó con todo el equipo de protección personal necesario para evitar la propagación del virus dentro de las instalaciones?
   - Si
   - No
7. ¿En el primer semestre de Covid- 19 han existido casos positivos en el personal sanitario, por atención directa o indirecta a pacientes con el virus positivo en este Hospital?
   - Si
   - No
8. ¿Usted sabe que tiene derecho a que el Estado garantice su salud y seguridad en el ejercicio de sus funciones en el área sanitaria?
   - Si
   - No
9. ¿Considera que el estado le ha vulnerado el derecho a la salud y seguridad en el ejercicio de sus labores profesionales, durante la pandemia Covid-19?
   - Si
   - No
10. ¿El Hospital San Vicente de Paúl ha contado con los recursos necesarios para la desinfección de la zona en la pandemia Covid-19 durante el primer semestre?
    - Si
    - No
11. ¿Se ha llevado acabo todos los protocolos de bioseguridad en el Hospital San Vicente de Paúl, para evitar contagios en el personal sanitario?
    - Si
    - No
12. ¿Señale cuáles son los protocolos de bioseguridad necesarios para la protección óptima del personal sanitario pertenecientes al Hospital San Vicente de Paúl?
    - Trajes anti fluidos
    - Lavado de manos, desinfección, distanciamiento, uso de alcohol, entre otros.
    - Uso de equipo de protección personal
    - Medidas de higiene
    - Prueba rápida

- Todas las anteriores

13. ¿Cómo se ha llevado a cabo las medidas de seguridad y protección dentro del Hospital San Vicente de Paúl?

- Muy bien
- Bien
- Mal
- Muy mal

ANEXO 2. Guía de entrevista para Jueces

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PUCE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ENTREVISTA PARA JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

Objetivo:

Fundamentar teóricamente la norma constitucional, legal y laboral que protegen a los trabajadores y empleados en su derecho a la seguridad y salud, amparados en la normativa nacional vigente aplicable a cada caso

NOMBRE:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

CUESTIONARIO

1. Como tutela la Constitución de la República del Ecuador los derechos a la salud y seguridad al personal sanitario?

2. ¿Hay alguna normativa que proteja al personal sanitario sus derechos de salud y seguridad, en tiempos de pandemia?

3. ¿En la legislación ecuatoriana que normas sirven de fundamento para reclamar el derecho a la seguridad y salud de los miembros del personal sanitario en caso de presentarse controversias?

4. En el hipotético caso que el personal sanitario considere que sus derechos a la seguridad y salud están siendo vulnerados debido a la falta de insumos médicos que el Estado debe proporcionar ¿Cuál sería la garantía eficaz que reconozca y tutele sus derechos?

5. En caso de solicitar el personal sanitario el amparo directo y eficaz de los derechos de seguridad y salud mediante una acción de protección ¿Sería dicha acción procedente? ¿Cuál sería su motivación como juez?

……..……...

FIRMA DEL ENTREVISTADO

C.I……..……

ANEXO 3. Guía de entrevista para autoridades del Hospital San Vicente de Paul

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PUCE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ENTREVISTA PARA AUTORIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

Objetivo 2. Analizar la posible relación entre la exposición de los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud a efectos de atención directa a pacientes con Covid-19 positivo.

1. En calidad de funcionario del HSVP ha realizado atención directa a pacientes diagnosticados con COVID-19 y cuál es el área en la que desempeña sus funciones como profesional de la salud?

2. ¿En el ejercicio de sus funciones en el HSVP se encuentra usted cerca de los pacientes de Covid-19 con resultado positivos?

3. ¿Tomando en consideración que el virus declarado pandemia en la actualidad es altamente contagioso de acuerdo a los informes de la OMS, ¿en su área de trabajo ha existido contagio del personal sanitario?

4. El contagio de la pandemia Covid-19 de sus compañeros del HSVP ¿considera que fue consecuente al trabajo desempeñado en la entidad pública o fuera de ella?

5. ¿Por motivos netamente laborales que materiales biológicos maneja usted, que sean de alto riesgo causando perjuicio para su salud?, por ejemplo (secreciones o fluidos de pacientes con COVID-19?

6. ¿En qué área se dio mayormente el contagio por COVID de sus compañeros?

7. ¿De acuerdo a su conocimiento, existe alto riesgo de contagio en su área de trabajo y cuáles son los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el personal sanitario que está en constante cercanía con pacientes diagnosticados con Covid- 19?

8. ¿Conoce usted si existió algún perjuicio para la salud del personal sanitario del HSVP?

Objetivo 3. Identificar el incumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa nacional, internacional e interna o política de la institución del Hospital San Vicente de Paúl, durante el primer semestre de covid-19.

1. ¿En calidad de autoridad cree usted que se ha cumplido con el instrumento andino de seguridad y salud referente a mejorar las condiciones de salud constantemente para evitar riesgos y enfermedades profesionales asegurando el estado de salud físico y mental del trabajador, teniendo acceso a equipos de protección personal, información y desarrollar sus labores en un ambiente sano?

2. ¿Ha cumplido el estado ecuatoriano con el derecho escrito en la constitución de la república del Ecuador, referente la emisión de política pública para ejercer rectoría y control en materia de salud y en proporcionar a los trabajadores un ambiente propicio para garantizar la salud e higiene, así también con el mandato de proporcionar el oportuno financiamiento para el sector salud?

3. Tomando en cuenta el acuerdo N° 00126-2020 ¿se ha cumplido con la disposición de dar la potestad de contratación de talento humano a la red pública integral de salud a fin de superar la emergencia sanitaria?

4. ¿Qué medidas o lineamientos normativos han tomado en calidad de autoridades del Hospital para tutelar los derechos a la salud y seguridad del personal sanitario de esta entidad?

5. ¿En calidad de autoridad como actuó el estado, para proteger los derechos de seguridad y salud en el HSVP?

ANEXO 4. Guía de entrevista para representante sindical

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

PUCE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ENTREVISTA PARA REPRESENTANTE SINDICAL DE TRABAJADORES DEL HSVP.

Objetivo:

Identificar el Cumplimiento de disposiciones establecidas en la normativa nacional y normativa interna o política de la institución de salud durante el primer semestre del COVID 19

CUESTIONARIO

1. De acuerdo a su conocimiento ¿Conoce usted la normativa constitucional que protege los derechos de seguridad y salud al personal sanitario?
2. Refiriéndose al personal sanitario del Hospital San Vicente de Paúl ¿Se hizo efectiva la tutela de los derechos de seguridad y salud que manifiesta la Constitución en la actual pandemia del COVID-19?
3. ¿Dictó el Hospital San Vicente de Paúl algunos lineamientos que puedan considerarse normativas internas en resguardo de la salud del personal sanitario?
4. ¿En el Hospital San Vicente de Paúl han sido cumplidos efectivamente estos lineamientos emitidos?
5. Usted como representante sindical de los trabajadores ¿ha recibido denuncias de los afiliados o agremiados con respecto al incumplimiento de los lineamientos?

6. ¿Qué medidas han tomado ustedes durante el primer semestre de Covid-19 para proteger la salud y seguridad de los trabajadores sanitarios del Hospital San Vicente de Paúl que se encuentran afiliados?

Tabla N° 5

MATRIZ DE LA NORMATIVA NACIONAL, INTERNACIONAL E INTERNA					
Normativa legal	**Artículo**	**Numeral/ literal**	**Disposición**	**Cumplimiento**	
				si	**No**
Constitución de la República del Ecuador	326	5	"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p).		X
	33	-	El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)	x	
	32	Inciso primero y segundo	La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. **La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad,**		X

			eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)		
	361	-	El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)	x	
	363	2	"Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p).		X
	363	3	"Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p).		X
	366	Inciso primero	"El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)		X
Instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo	4	Inciso primero	En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)		X
	4	Literal l	"Asegurar el asesoramiento a empleadores y trabajadores en el mejor cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de salud y seguridad en el trabajo" (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).	X	

	11	Literal h	“Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)	X	
	10	-	Los Países Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para reforzar sus respectivos servicios de inspección de trabajo a fin de que éstos orienten a las partes interesadas en los asuntos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, supervisen la adecuada aplicación de los principios, las obligaciones y derechos vigentes en la materia y, de ser necesario, apliquen las sanciones correspondientes en caso de infracción. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)	X	
	1	Literal c	Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)		X
	12	-	“Los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).		X
	1	D	Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores. (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p)	X	

	1	Literal h	“Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).		X
	1	Literal i	“Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).		X
	18	Inciso primero	“Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).		X
	19	Inciso primero	“Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p) .	X	
	21	-	“Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores” (Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 2004, s/p).	X	
Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del	175	Numeral 4, literal c	“Renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes, de acuerdo con sus respectivas características y necesidades” (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p).		X
	175	Numeral 5, literal a	“Utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas por la empresa” (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p).	X	

medio ambiente de trabajo (decreto 2393)	11	2	"Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad" (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p).	X	
	11	5	"Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios" (Presidencia de la República del Ecuador, 1993, s/p).		X
Ley orgánica de salud (Losal)	7	Literal k	Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida. (Asamblea Nacional Constituyente, 2006, s/p)		X
	9	Literal d	"Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente" (Asamblea Nacional Constituyente, 2006, s/p).		X
	118	-	"Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales" (Asamblea Nacional Constituyente, 2006, s/p).		X
Acuerdo N° 00126-2020	1	-	Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, p.3)	X	

	6	-	La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, s/p)	X	
Decreto N° 1017	-	-	"Suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información" (Presidencia de la República del Ecuador, 2020, p. 1)	X	
	1		DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (Presidencia de la República del Ecuador, 2020, p. 14)	x	
Ley de seguridad pública y del estado	28	-	Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración. (Asamblea Nacional, 2009, s/p)	X	
Memorándum ministerio de salud publica	-	-	"Se solicita se atienda al personal de la salud y otros con "el stock nacional de equipos de protección personal, así como de medicamentos" (Ministerio de Salud Pública, 2020, p. 1).		X

Fuente: Normativa
Elaboración: Propia